

CUARTO JUZGADO DE INSTRUCCION  
PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

San Juan, 7 de agosto de 2018.-

- - - AUTOS Y VISTOS: La presente causa criminal, Sumario N° 63326/18, caratulado: "SOSA MARCELO, MENENDEZ JUAN, HERRERA GOMEZ YÉSICA, AGUERO ROBERTO, ROBLEDO HECTOR, GUAJARDO SERGIO Y ACEVEDO LUIS. S/ HOMICIDIO (E.P DE NERINO JUAN CARLOS SCALZOTTO)", tramitados por ante este Cuarto Juzgado de Instrucción, a despacho para resolver.-

- - - DE LOS QUE RESULTA: que se ha acreditado con elementos de convicción suficientes, conforme lo previsto por el art. 357 del C.P.P., que Juan José Menéndez y Marcelo Eufemio Sosa, resultan presuntos autores responsables del ilícito contra la vida cometido en perjuicio de Juan Carlos Scalzotto. De idéntica forma, se ha podido acreditar la participación de diferentes personas en el actuar doloso de los encartados, llevando a cabo el encubrimiento de los mismos, acreditándose dicho delito por parte de Marulanda Alvarez Harol Yohany, Correa Cardona Cristian Andres, Herrera Gomez Yesica Paola, Lanciani Mario Pablo Enrique, Acevedo Luis Eduardo, Guajardo Sergio Marcelo, Robledo Héctor Armando y Grisales Fabio Alexander.

- - - Para comenzar y sobre éste último acápite es necesario recordar que, en esta etapa del proceso no se requiere "certeza apodíctica" sino "probabilidad", en tanto que la cautelar del procesamiento es un juicio de verosimilitud; por ello, no hay que pretender que el juez llegue a un estado psicológico de un veredicto de condena.-

- - - PLATAFORMA FÁCTICA:

- - - Tengo por acreditado, y en prieta síntesis lo relato que, entre la noche del 20 de febrero y la madrugada del día siguiente del corriente año, parámetros entre los cuales, sin exigirse precisión de relojería, pero entre el horario aproximado de 22:30 y 03:40, se ubican: los imputados Juan José Menéndez y Marcelo Eufemio Sosa, los que se apersonaron en el domicilio sito en calle Neuquén 53 este, Barrio Levenson, departamento Chimbass, de esta Provincia, lugar donde residía Juan Carlos Scalzotto.-

- - - Previo a ello, y a través de prueba objetiva se estableció que entablaron diferentes comunicaciones telefónicas, entre Sosa y Scalzotto, incluso encuentros previos en la Plaza Aberastain de nuestro departamento Capital, con la participación de Menéndez también, las que determinaron que en el domicilio de la víctima se concretaría una reunión, corroborada por geolocalización.-

- - - Luego de haber mantenido relaciones sexuales, sin poderse establecer a ciencia cierta el carácter y rol que cumplió cada uno allí, toda vez que el cuerpo de la víctima se encontró desnudo en una de las habitaciones de su morada, en un rapto de violencia desmesurada Sosa y Menéndez, atentaron contra la humanidad del avezado luthier.-

- - - Ciertamente y con cotejo de ácido desoxirribonucleico -ADN- incluido, se pudo establecer que tanto Menéndez como Sosa, con un pañuelo que poseía la víctima, lo amordazaron y lo asfixiaron, causándole gravísimas lesiones ineluctables que ocasionaron el desenlace de su vida.-

- - - Anticipando la imposibilidad de consumir el hecho del robo sin ser reconocidos, y para garantizar su impunidad para ocultar los hechos que estaba por desplegar –dado el conocimiento que de ellos tenía el occiso- decidieron darle muerte, para lo cual le oprimieron el cuello con un pañuelo –lo que provocó improntas en la zona- generando con ello un mecanismo de asfixia que mantuvieron intencional y deliberadamente hasta matar a su víctima.-

- - - Antes del virulento ataque, se redujo a la víctima, ya que se la encontró atada de manos y pies, participando de una manera activa los dos encartados, o bien atándolo uno o sosteniéndolo el otro.-

- - - Hay que decir que previamente, y tal como se pudo acreditar con las llamadas cruzadas y las diferentes cámaras de seguridad ubicadas en la Plaza Aberastain, los imputados se conocían desde antes, tal es que allí se los puede observar entablando una conversación fluida y amena.-

- - - A partir de allí es que se pudo corroborar la existencia de cierta relación, la cual se acredita con indicios aunados a la causa, relación que habría sido aprovechada para ingresar al domicilio, y concretar una reunión el día de los hechos, cita que sería usufructuada por los imputados para desapoderar y acometer contra la víctima, reducirla sin poder defenderse, quitarle la vida cobardemente para después proceder a la sustracción de diferentes efectos (entre ellos un televisor Led, un minicomponente, tres guitarras) que habían en el domicilio, incluso el vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, Dominio AUQ035.-

- - - Finalizado el desmesurado hecho, ambos imputados emprendieron la fuga, planeando en ella el destino de los diferentes efectos apoderados, tal es así que en horas de la madrugada se presentaron en el domicilio de Luis Eduardo Acevedo, de nacionalidad colombiana, quien procedió a comprarles los diferentes electrodomésticos y las guitarras.-

- - - La faena delictiva de los inculos comprendió la venta de lo sustraído a Scalzotto, utilizando incluso a los contactos de Luis Acevedo, persona a la cual acudieron a fines de venderle su botín. Aceptando Acevedo, quien no contaba con el dinero suficiente para la compra del vehículo, sólo adquirió por Pesos Tres Mil Quinientos los electrodomésticos y las guitarras y contactó a Sergio Marcelo Guajardo para que concrete la operación.-

- - - Guajardo, de profesión gomero, adquirió el vehículo de manos de Sosa y Menéndez, quienes sólo recibieron Pesos Diez Mil, por un auto que fácilmente supera ese valor en el mercado. Es así que, con el paso de los días y sin recibir la documentación del vehículo, y a sabiendas de su origen ilícito Guajardo contactó a Héctor Armando Robledo, también amplio conocedor del comercio de autopartes y de vehículos, quien colaboró con Guajardo a efectos de desligarse del vehículo, trasladando el mismo a un departamento alejado de la Provincia -Caucete-, a fin de despistar cualquier tipo de investigación.

- - - Así es que, finalmente el Chevrolet Corsa fue incautado del domicilio del mecánico Roberto José Agüero, quien ante el allanamiento ordenado esgrimió sorpresa por el procedimiento, argumentando que sólo lo detentaba a efectos del arreglo del motor.-

- - - Por su parte, hay que añadir la responsabilidad del resto de los imputados, y en ello hay que dividir las tareas propias de elusión de la justicia practicadas por la ex pareja de Sosa y por el amigo de éste y de Menéndez, estamos hablando de Yésica Paola Herrera y de Pablo Enrique Lanciani.-

- - - Se advirtió de las escuchas telefónicas judicialmente ordenadas, que ambos imputados prestaron colaboración con los autores, en primer término Herrera, aportaba información y aconsejaba a Sosa respecto a su situación frente al hecho y por el otro Lanciani facilitó a Menéndez su fuga, otorgándole un documento nacional de identidad, con el rostro similar al de Menéndez, para que saliera de la Provincia, hecho que finalmente concretó, siendo detenido por fuerzas policiales, meses después en la vecina provincia de San Luis.-

- - - Que respecto a la situación de Cristian Correa, Harol Marulanda y Fabio Grisalez, todos ellos de nacionalidad colombiana, quienes se encontraban en el domicilio de Acevedo al momento de la compra de los electrodomésticos y de las guitarras, los mismos con su actuar, a sabienda del origen de los mismos, toda vez que ya conocían que se había practicado un allanamiento en la casa de su paisano Acevedo, se dirigieron hacia el domicilio de Cristian Correa, sito en Ruta 40, entre calles 13 y 14, callejón Dominic, finca Sastrique, Médano de oro y quemaron los efectos que habían sustraído Sosa y Menéndez, haciendo desaparecer los mismos, a sabiendas de su ilícita procedencia.-

II) Los elementos de prueba que dan sustento a esta postura conforme lo mencionado supra, son los que a continuación se describen :

a) Testimonios receptados en sede judicial:

- Declaración testimonial de Flavio Oscar Scalzotto, quien a fs. 530 y vta. dijo: "... que soy sobrino de quien en vida se llamara Juan Carlos Scalzotto, que el día 21 de febrero siendo las 18:00 hs aproximadamente mi padre pasó por mi negocio muy nervioso, pidiéndome que lo acompañara hasta la casa de Carlos, porque le habían avisado de que estaba el portón abierto y no contestaba los teléfonos, por lo que nos dirigimos hasta su domicilio en la calle Neuquen 53 este, Chimbab, cuando llegamos vimos la reja abierta, el portón cerrado pero sin llave, no estaba el auto, la puerta de ingreso al comedor cerrada, al entrar vemos todo desordenado, lo primero que hicimos fue buscarlo a mi tío que lo encontramos en la habitación que se encuentra en frente de la de él, la que tenía dos camas individuales y una mesa de luz y él estaba en el medio de las dos camas, él se encontraba boca abajo desnudo, con la cabeza tapada, con los pies, rodillas y manos atadas hacia atrás, no le ví la cara, salí intenté llamar por teléfono desde mi celular de la empresa Personal, no pude, el servicio estuvo caído por varias horas, intente con el fijo de mi tío, tampoco pude ya que habían cortado la línea por lo que desde el teléfono de mi papá, llamé a la policía que no tardó mas de tres minutos en llegar, eso fue todo lo que vi...él era muy reservado, si bien todos sabíamos de su condición, él nunca la había blanqueado, era una persona, se podría decir miedosa, por eso me llama mucho la atención, el tipo de vida de la que nos estamos enterando que llevaba, y como era tan reservado es que nunca supe con quién se juntaba o con quién andaba, ni que tipo de salidas tenía...sólo que la última vez que lo vi fue el sábado anterior, con quien estuvimos charlando y tomando café, como lo hacíamos habitualmente, él era una persona muy solitaria, pero nosotros lo veíamos por lo menos una vez a la semana, teníamos permanente contacto..."-.

- Declaración Testimonial de Flavio Cecilio Scalzotto, de 57 años de edad, obrante a fs. 531/532 y vta. quien dijo: "...que soy el hermano de quien en vida se llamara Juan Carlos Scalzotto, donde el día 21 de febrero del corriente año siendo aproximadamente las 17:45 hs. recibí un llamado telefónico de mi sobrina Estefanía Scalzotto, N° tel. 2646602776, quien me dijo que le había llamado una vecina de mi hermano Silvina Giménez poniéndola en conocimiento de que en la casa de Carlos, sita en calle Neuquén 53 este, Barrio Levenson Chimbab, tenía desde la mañana el portón de la casa abierto y que no se encontraba el auto. Por eso es que llamé por teléfono al celular de Carlos N° 2644172137, en dos oportunidades y me daba apagado, por lo que llamé al teléfono fijo N° 4313337, el cual sonaba pero Carlos no me atendía, por lo que pasé por el negocio a buscar a mi hijo Flavio Oscar, para que me acompañara hasta la casa de Carlos para ver que sucedía. Al llegar a la casa siendo las 17:45 o 18:00 hs aproximadamente, estaba la reja abierta y el portón entre abierto, cuando ingresamos estaba toda la casa desordenada y encontramos a mi hermano Carlos tirado en el piso entre dos camas chicas de la habitación que no era donde él dormía habitualmente, el lo hacia en la habitación de en frente; él estaba boca abajo, completamente desnudo, atado a la altura de los tobillos, de las rodillas, con las manos atadas hacia atrás, la cabeza estaba tapada con un sueter, cuando se lo retiré vi que estaba amordazado con un trapo o pañuelo y cuando le gire la cara, se la vi toda morada, por lo que me di cuenta que estaba muerto, es ahí donde mi hijo llamó por teléfono a la policía...que si faltaban efectos dentro del inmueble de su hermano, aparte del auto, se llevaron un televisor, un equipo de música, creo que eran cinco guitarras, unos \$20.000, entre las cosas que

declaré en la policía, pero después del tiempo ordenando la casa, nos dimos cuenta que faltaban muchas cosas mas como por ejemplo unos largavistas de color negro, como así también zapatillas, un bolso grande y ropa. También encontramos en el mueble donde estaba el teléfono fijo un cuaderno espiral con tapas de cartón con la imagen del Coliseo, rayado de 40 hs, con diversas anotaciones, donde notó en unas de las hojas del medio del cuaderno una anotación que decía PABLO OMAR 155303007, cuyas letras no se correspondían con las de su hermano; también encontramos un cuaderno tapas duras rayado con forro de Ben 10 también con anotaciones donde figuraban nombres y números de teléfonos de los clientes que tenía su hermano, estos cuadernos se los entregamos a la policía por si servían para la investigación...que hace ya varios años Carlos me comentó a mí y nuestro hermano mayor, ya fallecido, de su condición sexual, pero él era muy reprimido o reservado en cuanto este tema, nunca llegó a blanquear su condición ante todos, es mas nunca tuvo una pareja, él se manejaba con un nivel muy bajo donde con dinero podía conseguir una pareja esporádica...para que diga si conoció a alguna de estas personas, o si las vió frecuentar la casa de Carlos, dijo que no, en alguna oportunidad, cuando pude visitarlo a lo mejor había algún muchacho, y cuando le preguntaba a Carlos quien era, este me decía, "es uno que me está podando; o limpiando, ... pintando....", como que esquivaba la pregunta, pero fue en muy pocas ocasiones por que como digo él era muy reservado y no se mostraba...la última vez que lo vi fue el domingo anterior al hecho que estuvimos cenando, y el día martes siguiente estuvimos hablando por teléfono...Carlos andaba en su auto Chevrolet Corsa de color verde...Carlos era muy confiado, dejaba entrar a cualquiera a la casa..."-.

- Declaración testimonial de Silvia Rosa Giménez, vecina del occiso. obrante a fs. 541 y vta. quien dijo: "...la última vez que lo vi fue el día lunes anterior al hecho, fue cuando volvía de trabajar pero no recuerdo si fue al mediodía o en la tarde, estuvimos charlando un ratito y nada mas, él estaba bien...para que diga que le llamó la atención que hizo que le llamara a la sobrina de Juan Carlos...el día 21 de febrero sobre las 08:30 hs. aproximadamente en momentos que salía de mi casa vi el portón de Juan Carlos que estaba abierto de par en par, el portón de rejas y el portón de chapa estaba entre abierto, cosa que me llamó la atención ya que Juan Carlos era muy cuidadoso, pero pensé que a lo mejor él estaba por salir en su auto, y me fuí. Cuando regresé al mediodía, la verdad que no presté atención; pero al salir de casa como a las 17:30 hs. para regresar al trabajo, es que volví a ver el portón en la misma forma que estaba en la mañana, por lo que intenté llamarle a Juan Carlos a su teléfono celular, solo me atendía el contestador, también toqué el timbre de su casa y no atendía por lo que de inmediato le llamé por teléfono a su sobrina de nombre Stefanía Scalzotto, para avisarle lo que estaba pasando y que viniera a ver que pasaba, después me fuí a mi trabajo antes de que llegara nadie...Mas tarde siendo como a las 18:30 hs. aproximadamente me llamó por teléfono el marido de Stefanía avisándome lo que había sucedido...que en la madrugada del día 21, como a las 03.00 hs. en momentos que mi hija María Celeste Pergomet se encontraba charlando con sus amigas en el interior de mi casa, ella escuchó un golpe, después me dijo que era como el ruido de un choque, pero después no escuchó nada mas; además quiero agregar que esa noche del 20 al 21 de febrero regresamos a la casa como a 01:00 hs. con mis hijos, nos traía un pariente nuestro que veníamos de una reunión familiar, vimos todo normal, los portones de Juan Carlos estaban cerrados y no vi nada que me llamara la atención, él jamás tenía los portones abiertos; también quiero decir que como la zona donde vivimos es muy conflictiva, siempre tenemos la precaución de cuando llegamos o cuando salimos de mirar y observar todo, por si hay alguien en alguna actitud sospechosa...para que diga si conocía la condición sexual de Juan Carlos Scalzotto...que lo que sabía era por dichos, él era una persona muy discreta y respetuosa, no dejaba entrever su condición sexual... para que diga si veía que Juan Carlos era visitado por personas jóvenes...que como él se dedicaba a arreglar guitarras era normal ver personas jóvenes, familias, parejas que lo buscaban, pero nunca sospeché que podía ser por su condición, es mas cuando preguntaban en mi casa por Juan Carlos, siempre lo hacían preguntado por el hombre que arreglaba guitarras, no por otra cosa..."-.

- Declaración Testimonial en sede judicial del oficial inspector Roberto Mauricio Godoy, obrante a fs. 554 y vta. quien en fecha 6 de abril del corriente año dijo: "...soy adscripto a la Comisaría 17º, donde el día 21 de febrero del corriente año, siendo las 19:05 hs. me constituí junto con personal a cargo en el domicilio de calle Neuquen Nº 53, Bº Levenson, lugar donde se habría producido un hecho delictivo, donde procedí a labrar el acta de inspección ocular y croquis ilustrativo...para que diga y describa los lugar u objetos que encontraron violentados...los portones de ingreso no estaban violentados, en la habitación donde aparentemente dormía el damnificado Scalzotto, donde había una cama matrimonial, se encontraba la puerta de acceso violentada en el sector de la cerrada, donde se encontraba sobre la cama habían dos maletines los que también se encontraban violentados, como así también el ropero de la habitación tenía un especie de secretero, el que también estaba violentado en el sector de las bisagras. También se encontraron restos de vidrios al parecer ópticos de auto en el sector del garage sobre la ventana costado sector sur -este al lado de la puerta de ingreso...para que diga donde se encontró el cuerpo de Scalzotto...el cuerpo se encontraba en la habitación contigua a la descrita anteriormente, la que contaba con dos camas chicas, donde el cuerpo se encontraba ubicado entre las dos camas chicas de cúbito ventral totalmente desnudo maniatado en sus manos hacia tras por la espalda con un cinto, y atado las piernas a la altura de los tobillos con unas tiras de goma y de las rodillas también con un cinto, a la altura de la boca tenía trapo de estampado atada hacia atrás sobre la nuca, la habitación se encontraba aparentemente en orden...para que diga si se vio la presencia de restos de alcohol...en el sector de la cocina sobre la mesa había una botella de

alcohol, no recuerdo el tipo y un par de vasos...para que diga como era el estado general de la casa a su arribo...cuando llegué al lugar se encontraba un policía que fue quien llegó primero y me anotició, por lo que ingreso al interior de la casa la que tenía las luces prendidas, en el interior de la misma se encontraba el hermano del Sr. Scalzotto y un sobrino a los que les solicité que se retiraran del lugar para proceder, desalojando totalmente la vivienda para luego proceder al cierre perimetral de la zona hasta que llego personal de Criminalística y el Sr. Juez...."-

- Declaración Testimonial del agente de policía Hernán Riveros, obrante a fs. 758 y vta. quien ratifica en todo su contenido sus actuaciones en sede prevencional y además esclareció lo siguiente: "...que cumpla funciones en la Sección Criminalística de la Policía de San Juan, donde constituidos el día 21 de febrero del 2018, en el domicilio de calle Neuquén 5756 este, Barrio Levenson, Chimbabue, con personal a cargo, procedí a la confección del croquis de la ubicación del lugar del hecho como así también del plano de la vivienda con vista aérea de la vivienda donde sucedió el hecho investigado, al momento de la pericia se observó restos de papel, restos de fluidos, guante de tela, escalera de tipo tijera con daño y resto de vidrios esparcidos, dos vasos de vidrios, una bolsa de nylon con la inscripción "m&k guantes grandes, tiras de goma, teléfono fijo con cable cortado, el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino encontrada en posición de cúbito ventral, en la referencia de la pericia, cada número hace referencia al lugar en donde se encontraba cada uno de los efectos descriptos, como así también los lugares de donde se realizó el levantamiento de huellas dactilares...para que diga si observó alguna de las aberturas de ingreso a la casa violentada...que no, no había ninguna abertura de ingreso a la vivienda violentada..."-.

- Declaración Testimonial de María Teresa López Galleguillo, bioquímica, obrante a fs. 781 y vta. quien dijo: "...para que diga que lectura puede dar con respecto a los valores hallados luego de la pericia realizada a las muestras pertenecientes a Sr. Juan Carlos Scalzotto...con respecto a los valores hallados en Humor Vítreo, tanto en Sódico, Potasio como en Cloro, se obtiene a modo de aporte de datos para el uso, en caso necesario del medico al momento de determinar la data de fallecimiento; con respecto a la determinación en sangre de alcoholemia el valor hallado, (0,588 g/l) nos muestra un consumo reciente de alcohol; y con respecto el resultado positivo para el genérico Benzodiazepina, el mismo es un inmóxico, miorelajante, utilizado para el insómico, que el hecho de haber sido encontrado en sangre nos refleja que no fue ingerido recientemente, es decir ya estaba metabolizado...para que diga con respecto a los valores hallado, si los mismos podrían haber influido en la causa de fallecimiento...a mi entender, y sin ser médico, puedo decir que la combinación de alcohol y la benzodiazepina nos son buenas, pero en cuanto al valor hallado en alcohol, el mismo no es tan alto y en cuanto a la benzodiazepina se identificó la presencia pero no la cantidad, por eso no podemos decir si pudo esa combinación ayudar o no al fallecimiento de la persona..."-.

- Declaración testimonial de Juan Facundo Caballero, obrante a fs. 782 quien señaló: "... que procedimos a llevar a cabo las pericias en Humor Vítreo, determinación de alcoholemia y determinación de contenido gástrico y sangre en cromatografía gaseosa con detector de masa. En cuanto a la graduación de Alcohol hallado, la misma es mínima, la persona debe haber consumido no mas de un vaso de vino o un vaso y medio de cerveza; en cuanto a la benzodiazepina encontrada en sangre, significa que es de data anterior, es decir que la debió haber consumido por lo menos un día antes, lo que si no sé puede hacer es cuantificarla, es decir determinar la cantidad consumida...para que diga a su entender de acuerdo a los valores hallados, esta combinación podría haber sido la causal de fallecimiento de la persona...que no.

- Declaración testimonial de Carlos Cantoni, médico forense del Poder Judicial, quien en el acta de fs. 784 y vta. expresó: "...el día 22 de febrero del 2018, procedí a practicar la autopsia de el cadáver de quien en vida se llamara Juan Carlos Norino Scalzotto L.E. Nº 8.328.597 de sexo masculino de 67 años de edad, argentino, soltero, con domicilio en calle Neuquen 53 este, Chimbabue, fallecido el día 21/02/18, concluyendo que la muerte del nombrado fué producida por asfixia mecánica (extrangulación a lazo), se le encontraron lesiones en examen externo en cabeza equimosis en regio parieto occipital media, redondeado de un centímetro de diámetro, en cuello presentaba surco supratiroideo compatible con surco de compresión de aproximadamente de dos centímetros único con dirección horizontal, mas marcado en región anterior lateral izquierda y occipital izquierda, discontinuo en región lateral derecha, observandose en región lateral izquierda lesión equimótica -excoreativa. Miembro superior derecho y superiores izquierdo: en brazo izquierdo presentó excoriación lineal en cara posterior ambas muñecas se encontraban atadas con un cinturón marrón oscuro, luego de su extracción, se observo en muñeca izquierda cara posterior equimosis redondeada, de un centímetro de diámetro junto a dos excoriaciones lineales y paralelas y en tercio inferior de antebrazo derecho equimosis s redondeada aproximadamente de un centímetro de diámetro junto a tres excoriaciones lineales ubicadas en cara posterior. Miembro inferior derecho y izquierdo: en tercios medios de ambos muslos, se observan surcos de compresión; en tercios inferiores de ambas piernas los cuales se encuentran atados con un elemento combatibles con tiras de gomas, al extraerse dicho elemento, se observan surcos de compresión en ambas piernas (tercios inferiores) de aproximadamente tres centímetros..."-.

- Declaración testimonial del oficial sub inspector Cortez Sebastián Andrés, obrante a fs. 785 y vta. quien dijo: "... que soy adscripto a la Comisaría 5º de la Policía de San Juan , donde el día 07 de marzo del corriente año siendo las 18:10 hs aproximadamente en compañía de Veedor Judicial y personal a cargo, procedimos al allanamiento en el domicilio de Barrio Felipe Cobas, Sector V, Mza. G, casa 01, Cauce donde fuimos atendidos por el Sr. Agüero Roberto Jose, quien nos permitió el

ingreso, donde procedimos al secuestro de un automóvil marca Chevrolet, modelo Corsa de color verde turquesa con chapa patente trasera número AUQ-035, de tres teléfonos celulares y a la detención del morador Agüero, quien de manera espontánea manifestó que dicho automóvil había sido dejado en el taller para su reparación por el Sr. Armando Robledo empleado de Autopartes Alanís ubicado en calle España y Cabot, Ciudad, junto a otro masculino de contextura robusta y con barba...para que diga donde mismo se encontraba el automóvil secuestrado...el auto se encontraba en la vía pública, pegado a la pared del taller al lado del portón de ingreso, junto a otro automóvil marca Renault 9...para que diga donde se encontró la chapa patente delantera del auto secuestrado...se encontró en el piso de la parte delantera del lado del conductor del auto Renault 9...nos constituimos en el domicilio de calle España 139 sur, capital donde procedimos a la detención del ciudadano Robledo Héctor Armando, mayor de edad. Asimismo y teniendo en cuenta las descripciones del segundo sujeto por parte de Agüero y tras las investigaciones policiales, esta persona sería conocido como el Gordo Guajardo, "El Gomer", que se dedicaría en la ciudad de Rawson a la compra venta de automóviles, por lo que constituídos en Ruta 40 y calle Progreso, se identifica un masculino con similares características quien al ser entrevistado dijo ser Guajardo Sergio Marcelo, mayor de edad, quien fue trasladado a sede policial...".-

- Declaración testimonial del oficial ayudante Alejandro Aroldo Berón, obrante a fojas 786, quien ratificó su actuación en sede prevencional.-

- Declaración testimonial del oficial ayudante Julio Robledo, obrante a fojas 792 y vta. quien ratificó el contenido del acta correspondiente, además agregó: "... que al momento del hecho que se investiga era adscripto a la Comisaría 5º de la Policía de San Juan, donde el día 08 de marzo del corriente año siendo las 02.00 hs. en compañía del veedor judicial y personal a cargo, procedimos al allanamiento del domicilio de Callejón Olivares a 300 metros de Calle 12 S/Nº lugar donde hay un galpón, dpto. Pocito donde fuimos atendidos por el Sr. Acevedo Luis Eduardo, mayor de edad, quien nos permitió el ingreso a la morada arrojando resultado positivo la medida en cuanto al secuestro de un teléfono celular marca Huawei, una Notebook HP, un telefono celular Samsung carcasa de color negro con su pantalla rota, un teléfono celular marca Samsung J7 color negro y haciendo uso del art. 262 del C.P.P. se procedió al secuestro de un televisor Led marca Samsung de 40" color negro por no acreditar la propiedad del mismo, manifestando el Sr. Acevedo a viva voz que dicho televisor había sido entregado por un sujeto masculino apodado "El Chelo", asimismo este ciudadano Acevedo se ofuscó insultando al personal policial por lo que es trasladado a la sede policial junto con los efectos secuestrados...".-

- A fs. 793 y vta. obra declaración testimonial del cabo Mauro Nelson Martínez, quien dijo: "...soy adscripto a la Comisaría 5º de Policía de San Juan, donde oportunamente fui comisionado por la instrucción a fin de realizar tareas investigativas en cuanto al paradero del automóvil Chevrolet Corsa Dominio AUQ-035, logrando establecer que el mismo se encontraba en el departamento Caucete, mas precisamente en el Barrio Felipe Cobas, sobre calle Aberastain y Av. de los Rios , cuarta cuadra a mano izquierda, portón color gris sin numeración visible, donde funciona un taller mecánico, que el mismo rodado se encuentra cubierto con un nylon, estacionado en la vía pública, sobre la vereda debajo de un árbol (Mora) al lado del portón de entrada del taller; y que éste habría sido llevado al lugar por dos masculinos siendo uno de ellos robusto. Asimismo y teniendo en cuenta las descripciones del segundo sujeto por parte de Agüero (interviene en el allanamiento) al momento de su detención y tras las investigaciones policiales, en la ciudad de Caucete, donde personas oriundas del lugar sin aportar datos personales manifestaron que el otro sujeto que trasladaba el auto secuestrado era una persona robusta con muchos tatuajes en sus brazos, estableciéndose que esta persona sería conocido como el Gordo Guajardo, "El Gomer", y continuando con la investigación se logró establecer que en la ciudad de Rawson en las inmediaciones de calle Progreso y Ruta 40 se encontraría un sujeto con similares características, por lo que el día 7 de marzo del corriente año siendo las 21:40 aproximadamente nos constituimos en las inmediaciones del domicilio antes mencionado donde se logró visualizar un masculino con las características antes descritas quien al ser entrevistado dijo ser Guajardo Sergio Marcelo, mayor de edad, quien fué trasladado a sede policial a los fines legales; también se estableció que el automóvil secuestrado habría estado primeramente en el domicilio de Callejón Olivares a 300 metros al sur de calle 12 S/Nº, donde existe un galpón y residen ciudadanos de nacionalidad colombiana...".-

- A fs. 1075 se recepcionó la declaración testimonial de Santiago Manuel Correa, licenciado en bioquímica, quien fue el profesional encargado de realizar el estudio de las muestras y analizar los diferentes perfiles genéticos.-

- A fs. 1078 y vta. prestó testimonio el oficial principal Maximiliano Ariel Molina, quien dijo: "...que fui designado por la superioridad a fin de realizar las escuchas y análisis de los números telefónicos intervenidos. En primer término procedí al analisis del número de abonado 0264-5303007 de la empresa Movistar el que en su momento se encontraba en poder una persona masculina de nombre Pablo Lanciani, quien se hace llamar Omar, que todo lo descripto se encuentra gravado en CD N° 01 de fecha 26/02/17 a las 10:32 hs; el abonado 0264-4394977 de la empresa Movistar que se encontraba en poder del masculino de nombre Marcelo, quien mantiene comunicación telefónica con una femenina de nombre Yesica con el abonado 0264-5819706, todo reservado en CD N° 02 de fecha 27/02/18 a las 15:35 hs. y otra comunicación entre Marcelo y Pablo N° telefónico 0264-5303007, que consta en CD N° 02 de fecha 27/02/18 a las 17:41 hs. En CD N° 03 y 04 se rescatan mensajes de textos de los abonados 0264-4394977 y 0264- 5303007. Posteriormente en fecha

11/03/18 el abonado N° 264-5303007, línea Movistar, continuaba en poder del masculino de nombre Pablo Lanciani, quien en el ambiente homosexual se hace llamar Omar, el cual en la fecha indicada a las 02:21 hs, genera audios y mensajes de textos manteniendo contacto con personas del ambiente homosexual recalcando el hecho que se investiga, todo contenido en el CD N° 14...".-

b) Documental:

- Acta de inicio de las actuaciones obrante a fs. 01.-
- Órdenes de allanamiento y secuestro, Actas de Procedimiento, Informes de Allanamientos, obrantes a fs. 09/10; 12/13; 25/32; 222/223; 226/228; 233; 244/246; 267/270; 283 y vta. 292/295; 308/ 310, 646. .-
- Actas de Procedimiento fs. 53; 231; 255; 274; 398.-
- Inspección Ocular y Croquis ilustrativo a fs. 65/68.-
- A fs. 87 obra certificado de defunción, expedido por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.-
- Informe técnico del departamento comunicaciones fs. 108/114; 136/139; 427/428.
- Informe fotográfico-planimétrico practicado por la División Criminalística de la Policía de San Juan, del cual se desprende las características circunstanciadas del lugar del hecho, con sus respectivas dependencias y los detalles visualizados en el día del suceso. Además se agregó la secuencia fotográfica correspondiente fs. 149/203.-
- Informe preliminar de Delitos Complejos, fs. 143/144; 330/381; 603/635.-
- A fs. 147 y fs. 756 obra el informe del Protocolo de Autopsia Forense.-
- Informe Técnico de criminalística, fs. 409/420 incluye, informe fotográfico del domicilio donde se incedieron los efectos relativos a la causa.-
- A fs. 428 obra DVD remitido por el Departamento Comunicaciones.-
- A fs. 797/798 obra acta de visualización de video.-
- A fs. 839/842 obra acta de toma de muestra, practicadas a los imputados.-
- A fs. 844/854 obra informe proveniente de la División Criminalística, más precisamente del auto secuestrado, informe dactiloscópico.-
- A fs. 871/977 obra informe de la División Delitos Complejos.-
- A fs. 1008/1010 se agregan informes de División Homicidios.-
- A fs. 10/12/1013 obra informe y fotografía del celular de Herrera
- A fs. 1014 Certificado de reserva de DVD en Secretaría.-
- A fs. 1020 obra informe técnico del vehículo Chevrolet Corsa.-
- A fs. 1022 obra informe de dominio del Automóvil Chevrolet Corsa, Dominio AUQ035, titularidad de Juan Carlos Scalzotto.-
- A fs. 1038 se agrega acta labrada el día 11 de junio del corriente año, en el Laboratorio de Investigaciones Forenses, dependiente del Poder Judicial, dejando constancia del procedimiento llevado a cabo.-
- A fs. 1050 y vta. se agregó informe psiquiátrico de Marcelo Eufemio Sosa.-
- A fs. 1058 y vta. se adunó a la carpeta informe psiquiátrico de Juan José Menéndez.-
- - - PRUEBA PERICIAL:
- - - A fs. 1068/1073 y vta. obra estudio de identificación genética, el cual como dato medular informó que se analizaron 15 marcadores genéticos autosómicos, el marcador de sexo amelogenin en las muestras de referencia de la víctima y de los tres acusados, y las 20 muestras problema descriptas. Se resalta lo siguiente: en el punto 6) en el vaso de vidrio se encontró una mezcla de perfiles genéticos, el cual el mayoritario coincide con el perfil de Marcelo Eufemio Sosa. En el punto 8) en el dedo pulgar del guante de tela derecho se encontró una mezcla de perfiles formada por al menos dos contribuyentes. En la mezcla se evidencia un perfil mayoritario el cual coincide con el perfil del imputado Juan José Menéndez. Lo mismo respecto en el dedo índice. Por su parte, en el punto 10) en las uñas de la mano izquierda de la víctima se encontró una mezcla de perfiles genéticos formada por al menos tres contribuyentes, incluyendo como posible contribuyente a Marcelo Eufemio Sosa.-
- - - III) INDAGATORIAS:
- A fs. 501/502 obra declaración indagatoria de Roberto José Agüero, quien dijo: "...que soy mecánico de toda la vida y poseo mi taller en el domicilio denunciado anteriormente, que el día 01 de marzo del corriente año siendo aproximadamente las 09:30 hs es que se presenta en el taller un señor a quien conozco de nombre Armando, desde hace unos tres años a la fecha, porque trabaja en un desarmadero ubicado en calle España pasando Comandante Cabot, a quien le compró algunos repuestos, quien me llevaba una auto Chevrolet Corsa de color verde para que le viera el motor porque hacía mucho ruido, Armando estaba acompañado por otro hombre de constextura física mas bien robusto, morocho con barba, con tatuajes en los brazos, por lo que le dije a Armando que me dejara el auto para revisarlo, y que el día lunes o martes le avisaría que tenía el auto, por lo que ese día lunes siguiente le mandé un mensaje a Armando diciéndole que el motor había que arreglarlo y por la mano de obra le cobraba \$20.000, en eso Armando me dice que él tenía el auto a la venta que si había un cliente que lo ofreciera, por lo que le dije que sí había algún cliente yo le avisaría. En esos días fueron un par de clientes, por lo que le pedí a Armando que me diera los papales del auto, ya que estos clientes querían verlos, por lo que Armando me dijo que el auto era del hombre que lo había acompañado al taller el día que me lo dejaron, y que no tenía los papeles del auto, porque éste solo lo había dejado señalado, porque el auto fue quedando en el taller, mientras le decía viniera a buscar el auto, ya que no lo arreglaría, por lo que el auto quedó en el lugar hasta que la policía hizo el

allanamiento y lo secuestraron...al momento del allanamiento el auto secuestrado estaba estacionado sobre la calle al costado de la entrada del taller...sobre como llegó la chapa patente delantera del auto secuestrado al interior del auto Renault 9 que se encontraba en el interior del taller...dijo que la chapa patente delantera del Corsa estaba colgando, no estaba bien sujeta por que este auto tenía al parecer un choque en la parte delantera, por lo que saqué la patente y la guardé en el mismo Corsa; el día del allanamiento yo ingresé a la casa porque querían llevarse un televisor, y despues apareció esta chapa patente en el interior del Renault 9 que estaba estacionado al lado del Corsa...para que diga si Armando dio algún indicio de la procedencia del Corsa...que no...para que diga si sospechó sobre la procedencia del vehículo...que no...para que diga si era habitual que Armando le llevara autos para su arreglo...que si, desde el tiempo que lo conozco él me llevo unos tres o cuatro autos para hacerle trabajos grandes como arreglo de motor, cambios de junta, yo los arreglaba y él me pagaba por los arreglos...que el día que recibí el auto, fue de buena fé, como cuando recibo cualquier otro auto para su arreglo, nunca sospeché de que este tuviera algún problema de este tipo...".-

- A fs. 513/514 y vta. obra declaración indagatoria de Héctor Armando Robledo, quien en su oportunidad el 21 de marzo del corriente año dijo que: "...que soy comerciante me dedico a la compra venta de repuestos de autos, soy amigo del dueño del desarmadero ubicado en la calle España 139 sur, Rawson de nombre Balmaceda Sergio, a quien le compro los repuestos y yo los revendo, uno de mis clientes es el sr. Aguero Roberto José que tiene su taller en Caucete y otro de mis clientes es Guajardo Marcelo, que tiene una gomería en la calle progreso y Ruta 40, Rawson. La semana anterior a que me detuvieran no recuerdo el dia Guajardo me comentó que había señado un auto y que estaba golpeando, y me preguntó cuanto podría llegara costar el arreglo, para ver si cerraba el negocio, por lo que ese mismo dia lo acompañé hasta el taller de Agüero donde hablamos con él para que lo chequera y le diera un presupuesto a Guajardo, por lo que dejamos el auto en el taller; ese día fuimos en ese auto y en mi auto que es un Duna de color blanco dominio AGV-276, por lo que regresamos en mi vehículo. Después Guajardo me comentó que las personas a las que le había señado el auto, no volvieron mas, y no los volvió a ver, por lo que quería venderlo para ver si recuperaba los \$10.000 que les había dado de seña, por lo que le avisé a Aguero, que Guajardo quería vender el auto, y por eso el auto quedó en el taller de Aguero hasta que lo secuestró la policía...para que diga que auto es que llevaron al taller de Agüero junto con Guajardo...era un Corsa de los viejos con cuatro puertas y baúl, de color de entre verde y celeste brillante claro, con llantas de aleación, que son del Corsa Full...para que diga que le comentó Guajardo en cuanto a las personas que les señó el auto...por lo que me dijo Guajardo, sé que eran hombres, no sé que cantidad, lo que me dijo es que le ofrecieron el auto, por lo que Guajardo les entregó como seña \$10.000, y quedaron en volver a los días con los papeles del auto donde Guajardo les entregaría como forma de pago un Fiat 128 y la diferencia la sacarían de acuerdo a los gastos que demandara el arreglo del motor del Corsa...para que diga si sospechó de la procedencia del auto Corsa...comencé a sospechar cuando Guajardo me decía que no tenía los papeles del auto, antes no, esto fué como a los cinco o seis días que no aparecían los muchachos que decía que se lo habían vendido...para que diga si Guajardo le dijo cuando había comprado el Chevrolet Corsa...que no, él no me dijo cuando lo había comprado...para que diga si le vio las Chapa patente...recuerdo haber visto la trasera, no se si tenía puesta la delantera...para que diga si vió una chapa patente en el interior del Corsa...que no...Guajardo lo quería ofrecer para recuperar la plata...

- A fs. 515/516 obra declaración indagatoria de Sergio Marcelo Guajardo, quien en su oportunidad dijo: "...que soy amigo de Acevedo Luis, que vende muebles, este me llamó un día diciéndome que tenía unos amigos que vendían un auto, y me lo ofrecían y me pedía que fuera por la casa de Acevedo para verlo, por lo que me fui sobre el mediodía en mi moto hasta la casa de Acevedo en mi moto donde me presentó a sus amigos, a uno como el Chelo y al otro como el Porteño, eran dos, flaquitos los que querian venderme el auto en unos \$70.000, pero les decía que no tenía plata, solo podía llegar a \$10.000, por lo que acordamos que les entregaba \$10.000, mi auto Fiat 128 y el resto de acuerdo a lo que costara el arreglo del motor porque golpeaba, por lo que me fui a buscar la plata, por lo que ese mismo día un poco mas tarde les entregué la plata a los muchachos en la misma casa de Acevedo. Al otro día en la mañana le comenté a Robledo de la compra y de que el auto tenía problemas de motor por lo que nos fuimos juntos con Robledo hasta la casa de Acevedo para buscar el auto donde los dos muchachos me dieron el auto y la tarjeta verde del mismo que estaba guardada en el parasol del mismo auto, Chevrolet Corsa, cuatro puertas, de color verdecito brillante...para que diga si tenía puesta la chapa patente del auto...tenía la de atrás, le pregunté por la delantera y me dijeron que estaba dentro del auto, pero la verdad que no me fijé...para que diga en que condiciones estaba el auto...me parece que del lado del acompañante tenía roto uno de los focos...para que diga si tenía conocimiento del homicidio del Sr. Scalzotto y de la búsqueda de un auto verde cuando compró el auto Corsa...que no tenía ni idea de lo que había sucedido...para que diga si conocía a este muchachos Porteño y el Chelo...que no, no los había visto nunca...para que diga si los puede describir...el Chelo era petisito flaquito de pelo cortito mas bien trigueño, tenía un barbita en la pera, también tenía un tatuaje mas bien grande en el antebrazo izquierdo, creo que llevaba una remera clara; y el otro El Porteño estaba con gorra, se le veía el pelo con rulitos color oscuro, también era flaquito y era un poco mas alto que el otro, estaba vestido con una bermuda y un buzo mangas largas de color oscuro creo que era verde...para que diga si Acevedo le comentó algo mas sobre el Chelo y el Porteño...me dijo que él les había vendido muebles al Chelo y que conocía a la señora, al Porteño me dijo que no lo conocía...para que diga si conoce la condición sexual de Acevedo...tengo entendido

que es normal, es decir heterosexual...para que diga si es la primera vez que lo llama Acevedo para ofrecerle cosas...que no, nunca me llamó para una cosa así...para que diga si tiene conocimiento que Acevedo reduzca efectos robados...que no, sé que es un hombre labrador, que tiene su taller de carpintería, no tengo nada que decir de él...para que diga si sospechó de la procedencia del auto...al principio no, pero cuando pasaron los días y no me llevaban los papeles, comencé a sospechar... para que diga si puso a la venta el auto Corsa, sin tener los papeles...solo le dije que lo ofreciera para la venta porque como no me llevaban los papeles, solo quería recuperar los \$10.000 que había entregado...para que diga si no le preguntó a Acevedo por los muchachos...solo me dijo que si los veía me los mandaría pero que no los había visto desde que me entregaron el auto, y que solo había visto a la señora del Chelo, y que no sabía donde estaba...para que diga como los vió a los muchachos mientras hacian el trato...el Chelo se lo veía normal, el que estaba o se lo veía nervioso es el otro, el Porteño...para que diga si le dijeron a Acevedo donde se fueron estos muchachos...el Chelo decía que necesitaba la plata por que tenía que comprarle los útiles de la escuela a los niños...para que diga si recibió el auto Corsa de color verde con la intención de reducirlo u ocultarlo...que no, es mas yo me lo iba traer a la gomería para tenerlo en la puerta de la gomería hasta poder arreglarlo, pero lo terminé llevando al taller de Aguero, por que Robledo me lo aconsejó... - A fs. 518/521 obra declaración indagatoria de Marcelo Eufemio Sosa, quien en fecha 22 de marzo del corriente año optó por dar su versión de los hechos, así en su descargo dijo: "...a mi busca esta persona, que le dicen el Porteño, me dice que no sabía manejar, me llamó por teléfono como a las 23:00 de un día martes o miércoles de febrero, no recuerdo bien el día y la fecha, yo lo conocía hacía unos dos meses, lo conocí en el barrio donde yo vivo, me llamó diciéndome que tenía unas cosas robadas y que no sabía manejar, y me dijo eran unos electrodomésticos y un auto, y que si yo se las podía vender, por lo que fui al domicilio donde me dijo que estaba en la Calle Neuquén y Mendoza, por lo que me tomé un remis y me bajé en la Benavidez y Mendoza, él me había dicho que estaba en la casa de un amigo, por lo que desde ahí me fui caminando hasta esa casa...para que diga donde se tomó el remis...en Pocito, calle 5 y Lemos...eran como las 00:15 hs o 00:30 hs aproximadamente cuando lo tome y llegue a la casa de la calle Neuquen llegue como a la 01:30 hs.; cuando llegue el porteño me estaba esperando con el auto en la calle, ahí fue donde cometí el error de subirme al auto para venderlo, el auto tenía electrodomésticos en el baúl y en el asiento de atrás habían unas guitarras, eran tres...para que diga si entró al domicilio de la calle Neuquén...que no, él me estaba esperando con las cosas afuera...para que diga quien manejo el auto...yo; nos fuimos directamente hasta la calle 12 y ruta 40, nos fuimos directo por la calle Mendoza hasta la Calle 12, yo le había llamado al colombiano Luis, no le sé el apellido, como a las 23:40 hs. cuando me estaba yendo a tomar el remis, para preguntarle si me quería comprar unas cosas que me traían de Mendoza, y me dijo que si, que se las acercara a su casa para verlas, por lo que cuando llegamos a su casa ubicada en calle 12 y ruta 40 a unos doscientos metros, por calle 12, cuando llegamos habían dos colombianos, Luis y otro más, a quien no conozco también estaba la señora de él, ellos estaban medios tomados, la señora de Luis discutió con el, diciéndole que ella no queria esas cosas ahí, por lo que ella se fué adentro de la casa, bueno ahí Luis se puso a conversar con Luis quien terminó comprándole el televisor, las tres guitarras , un equipo de música, y unos largavistas, no sé cuanto le pagó, a mi el porteño me dio \$1500 por el trámite, de ahí Luis le llamó por teléfono al Gomerero, no sé como se llama, yo lo conocí esa noche, él llegó como a las 04.00 hs. o 05.00 hs. quien conversó con el Porteño y ahí le vendió el auto, y a mi me dieron \$2000 por el auto, de ahí el colombiano me llevo en el auto de el, es un Dodge importado, hasta la calle 10 y Mendoza, eran como las 06.30 hs. el Porteño iba conmigo, nos tomamos el 16, yo me bajé en la calle 6 y Mendoza y el siguió derecho, después no lo vi mas. Cuando me detuvieron, fue cuando me enteré como venían estas cosas, yo no sabía nada del homicidio, de haberlo sabido no me meto con esto... para que diga si es gay...no...para que diga si lo conocía a Scalzotto, no, jamás lo vi, no sabía quien era esa persona...para que diga si se reunió en la plaza Aberastain con Scalzotto,..que he estado en varias oportunidades, la última vez que estuve fue una semana antes de que me detengan, como a las 01:00 hs. había ido al hospital y como se me había pasado el colectivo me quedé en la plaza hasta las 06:15 hs. que pasó el colectivo, estuve solo...para que diga si el día sábado 18 de febrero se subió a un Corsa en la Plaza Aberastain...no me he subido a ningún Corsa el día sábado 18 de febrero junto a otra persona. En la plaza soy de conversar con distintas personas mientras espero el colectivo, unos días antes de caer detenido cuando la internaron a mi señora fue como un 13 de febrero estuve conversando en la Plaza Aberastain con una persona de unos 58 o 60 años de edad y me preguntaba si estaba en el ambiente Gay, yo le decía que no, después me preguntaba sobre mi vida, si tenía hijos, a lo que le dije que si, también me preguntó si trabajaba y que hacía, le dije que hacia changas, por lo que me dijo que me llamaría para hacer unos trabajos en su casa de limpieza del jardín y cortar el pasto. El teléfono mio es de la empresa movistar el N° 2644394977, yo le he dado le di el número de mi teléfono a esa persona de 58 o 60 años por que me dijo que tenía que cortar el pasto, con él me comuniqué una vez por teléfono, fue un día antes del cumpleaños de mi hijo, era como el 13 de febrero, el me mandó un mensaje, yo le llamé, para ver si iba arreglar el fondo, me dijo que no, después nunca me volvió a llamar. Yo tuve una sola comunicación por teléfono con esa persona y un solo mensaje. Esta persona me dijo que vivía en Concepción...para que diga a quien le dice La Vieja...no conozco a nadie con esa nombre...para que diga si hablo sobre el homicidio con Yesica Herrera...que no, estamos separados, no tenemos mucho diálogo...para que diga si conoce a Pablo Lanciani...no conozco a nadie con ese nombre...para que diga como fue el diálogo con la persona de 58 o 60..el me preguntó que estaba



haciendo, yo le dije mi esposa estaba internada en el hospital, y que estaba en la plaza usando la señal de wifi, me preguntó a que me dedicaba, le dije que hacia changas, que tenia hijos, él me dijo que vivía en Concepción que me llamaría para hacer unos trabajos...para que diga, si están peleados, separados y no se habla con Yesica Herrera, como es que la va a cuidar en el hospital...no tengo conversación con ella pero si la fui a cuidar por que estos favores nos lo hacemos por que ella también me ayuda cuando estoy detenido...para que diga si sabía que tenía intervenido su teléfono...si sabía que tenía intervenido mi teléfono, fue cuando me detuvieron y me secuestraron el teléfono...para que diga si volvió a ver al Porteño...a los días que vendo las cosas robadas conversé con el Porteño me dijo que se había ido a Mendoza, me dijo que estaba como de mochila, no conversamos nada mas, de ahí no tuve mas diálogo con esa persona...para que diga de donde conoce al Porteño...de la calle, fue un día a comprar drogas y nos conocimos ahí, y después él siguió yendo al barrio, él andaba por todos lados, lo conozco hace unos dos meses. En este momento la defensa del detenido Sosa, solicita un cuarto intermedio para conversar con su cliente, a lo que el Sr. Juez hace lugar siendo las 10:40 hs. Siendo las 10:45 hs. se continúa con la audiencia donde el imputado Sosa manifiesta que desea rectificar sus dichos manifestados anteriormente en parte, reconociendo que mintió en cuanto que si me comuniqué con mi señora Yésica Herrera le llamé por teléfono no recuerdo el día fue después del 20 de febrero, pero no se si fue el 23 o 26, y le dije, "que me disculpara que habia hecho vender unas cosas y que no sabia como venía y que después a último momento me había enterado que habia una persona fallecida en todo esto; para que diga si discutió con Yesica por el homicidio...que si, ella me comenzó a insultar, ella me decía que me iba a denunciar, yo le pedía por favor que no lo hiciera...para que diga si mantiene una relacion con Yésica...estamos separados pero si mantenemos un diálogo, nos hablamos por teléfono, siempre le llamo yo a ella, ella no me llama a mi por que tiene abono gratis para llamarme. También me comuniqué con el Porteño, yo le llamé a un teléfono que me había dado, decía que era de un amigo, fue a la semana del hecho cuando vi la tele y me enteré de lo que había, es que le hablé y le dije que por que me había metido en ese quilombo, él me dijo que él no lo había matado, que ya está y ahí me cambió de tema, el me preguntaba donde podía comprar cocina, me dijo que estaba en la Villa del Carril, El Manantial, La Villa Italia, me nombró varios Lugares. La última vez que me comuniqué con él me, fue facebook, me dijo que se estaba por ir a Mendoza, eso fue como una semana o semana y media antes de que me detengan. Eso es todo, lo que si yo me hago cargo del robo porque si las llevé para vender, pero yo no sé nada del homicidio...para que diga si se hace llamar Daniel en el ambiente gay...que no...para que diga quien es Pablo Lanciani...no conozco a nadie con ese nombre...para que diga quien es Omar...Omar... ese creo que es el nombre del dueño del teléfono que me dió el porteño para comunicarnos...para que diga como se llama el Porteño, me dijo Juan Martín, no me dijo el apellido...para que diga si se comunicó con Omar...le hablaba para preguntarle donde estaba el Porteño, que si estaba enterado de lo que había sucedido, y me dijo que si, que el Porteño le había dicho que le había al hombre le había tapado la boca y se había afixiado; cuando le tocaba ese tema del Porteño, él me cambiaba de tema. El Porteño me dijo que se iba a Mendoza pero no me dijo a donde...para que diga de donde es el Porteño...que no sé, porque él decía que era de Bs. As. pero en el Facebook figura que es de Trelew...para que diga como era el auto que llevó a la casa de los colombianos...era un Chevrolet Corsa de color verde azulado, a gas, estaba limpio los vidrios no eran polarizados...para que diga si era la primera vez que se subía a ese auto...era la primera vez...para que diga cuantas veces se comunicó con ese hombre de unos 60 años de edad que conoció en la plaza Aberastain...solo dos o tres veces...para que diga si se manoseaban el día que hablaron en la Plaza...que no...para que diga cuantas veces se vieron en la Plaza...fueron dos veces en la misma noche, porque él andaba dando vueltas y se volvía a parar...para que diga que tomaron en la casa de Scalzotto...el Porteño me paso un vaso con un trago de naranja, creo que era un Campari o un Bols...para que diga como lo ataron a Scalzotto...no se, yo no lo vi, no ingrese al domicilio...no entré al domicilio...para que diga si el auto Corsa estaba chocado...que si tenia un choque en la parte delantera del lado del acompañante, tenia un abollon en el capot al costado y el faro también estaba roto...para que diga si había luz en el lugar donde se encontraba según sus dichos el auto Corsa...no había luz...para que diga en que le convidó el trago el Porteño... me lo convidó en un vaso de metal, no fuimos con el vaso, el me estaba esperando con el vaso...para que diga con quienes estaba el Porteño...él estaba solo...para que diga si había luz en la casa...que no, no se veía luz...para que diga quien se llevó la plata de la casa de Scalzotto...no, jamás vi plata, solo me dieron la plata de lo que había vendido...para que diga si es de ofrecerle cosas al Colombiano Luis...solo le vendí un celular que era mio...para que diga por qué se le ocurrió ofrecerle las cosas a Luis si no era de comprar cosas robadas...se que es revendedor, que vende muebles y yo le mentí diciéndole que las cosas eran de Mendoza...para que diga desde cuando los conoce a los Colombianos...hace como unos dos años, ellos andaban vendiendo muebles por mi casa y de ahí los conozco...para que diga si eran de visitar a los colombianos...que no...para que diga cuando fue la última vez que lo vió a Luis antes de venderle las cosas robadas...unas dos o tres semanas antes del hecho le vi en la calle cerca de la cas de mi viejo, estuve charlando un rato con el, y le pregunté si tenía trabajo, esa fue la última vez que lo vi...para que diga si el auto tenia puesta las dos chapa patente...que si...para que diga en que momento vio las chapa patente...cuando iba llegando al lugar vi que las tenia para que diga como estaba el auto estacionado...estaba estacionado del lado de la casa al lado de la cuneta mirando hacia la calle Mendoza.

- A fs. 525/527 obra declaración indagatoria de Luis Eduardo Acevedo, quien expresó: "...no recuerdo bien el día, me parece fue un día miércoles no sé si fue el día 21 o 28 de febrero de este año en la madrugada, estábamos festejando el cumpleaños de un compañero de nosotros en mi casa, habíamos comenzado el festejo en la noche del martes, y como a las 05:00 hs. de la madrugada del día miércoles recibí una llamada del Chelo, no le sé bien el nombre sé que también le dicen Sosa, me llamó al teléfono de mi señora que es un Huawei el que secuestró la policía el día que me detuvieron, quien me dijo que si le quería comprar unas cosas, eran unas guitarras un minicomponente y un televisor, y que si también quería comprar un auto, por lo que le dije que se fuera por mi casa para ver las cosas, como a las 06:00 hs. llegaron, el Chelo con otro chico joven, a este no lo conocía, las cosas las traían adentro del auto las tres guitarras estaban en la parte trasera del auto, asiento trasero junto con el televisor y el minicomponente, ellos las bajaron del auto para verlas, lo que mas me interesaba a mi era el televisor, pero ellos me hacian precio por todo, entonces ellos me pedían \$10.000 por todo, pero yo no tenia esa plata, despues se bajaron a \$7.000, yo tampoco tenia ese dinero, por lo que les ofrecí \$3.500 por el televisor, pero me dejaron todo por ese precio, por lo que le dí la plata al Chelo...para que diga con quien hizo el trato con el Chelo o con el otro suejto...con el Chelo. Las tres guitarras y el minicomponente se los regalé a mi compañero Cristian Molina que vive en la Calle 13 y Olivares cerca de una escuela, es como un camping. También el Chelo me ofreció el auto que estaba con todos los papeles, yo no tenía dinero para comprar un auto, por lo que le dije que yo tenía un amigo que quizás se lo podía comprar, por lo que como a las 08:30 hs. de la mañana de ese mismo día miércoles le llame a Marcelo Guajardo y le comenté del auto, y me dijo que iba a pasar por la casa a verlos, como a las 10:30 hs o 11:00hs fue Marcelo por la casa, y le presenté a los chicos del auto, y entre ellos hicieron el negocio por el auto, Marcelo me pidió el favor para que le guardara el auto y al otro día en la mañana como a las 08:30 hs fué a buscarlo con otro señor en un Duna Blanco, y se lo llevaron...para que diga hasta cuando se quedaron el Chelo y el compañero...después del negocio del auto con Guajardo se fueron, yo mandé a mi cuñado Jarol Joany Marulanda para que los sacara hasta la Calle 10 y Mendoza, en una camioneta Dodge Journey, eso fué como a las 11:30 hs. de la mañana. Hasta ahí es lo que sé, yo después no supe mas nada...para que diga que hizo con el televisor...lo dejé en la casa, el televisor estaba completo con cables y control...para que diga si sabía de donde eran todos los efectos que vendía el Chelo...que no...para que diga si habló con anterioridad a lo sucedido con el Chelo...no...para que diga como se llamaba o como le decían a quien acompañaba al Chelo...escuché que le decían el Porteño, pero este muchacho no hablaba, el que hablaba era el Chelo...para que diga como estaban vestidos...la verdad no me acuerdo, el Chelo recuerdo que iba de pantalon largo de Jean y creo que tenia una remera negra y el otro llevaba un jean chupin bien pegado al cuerpo y también un tipo buzo con capucha de color negro, el pelo era corto con una cresta en el medio de color mas bien negro, de piel mas bien oscura, tenía barba negra de cara muy delgada, él era muy flaquito, no era muy alto, de unos 1;70 a 1,75 aproximadamente, y tenía una mancha en todo el antebrazo derecho era una mancha como salpullido de color bien oscura casi negro...para que diga si recibió una llamada de teléfono del Chelo el día 20 de febrero como a las 23:40 hs...que no, la única llamada que he recibido del Chelo fue la que le comenté y fue como a las 05:00 hs...para que diga de donde conoce al Chelo...lo conocí vendiendo muebles, hace como unos cuatro meses...para que diga cuantas veces le compró este tipo de efectos al Chelo...esta fue la primera vez...para que diga por que cree que el Chelo le ofreció cosas robadas, si no es de comprar este tipo de mercadería...él en ningún momento me dijo que esas cosas eran robadas, yo nunca me imaginé que tenían esa procedencia, en ningun momento sospeché de nada...para que diga si cuando les pagó por los efectos vio si se repartieron el dinero...no el Chelo la contó y se la echó al bolsillo...para que diga si el Chelo le dijo de donde eran los efectos...no, solo me dijo que eran cosas que tenía guardadas y que las necesitaba vender porque tenía la señora embarazada...para que diga de donde conoce a Marcelo Guajardo...lo conozco hace mas de seis años...para que diga por qué le llamó a Guajardo...porque yo sé que él cuando puede compra algún auto para arreglarlo y después venderlo...para que diga en cuanto compró el auto...lo que escuché es que ellos pedían como \$70.000 u \$80.000, que Guajardo iba entregarle un Fiat 128 y el saldo con plata pero que iban a preguntar cuanto costaba el arreglo porque el motor golpeaba... para que diga si Guajardo entregó algo de plata ese día...creo que les pagó algo de plata pero no sé cuanto...para que diga que auto era...era un Chevrolet Corsa de color verde...para que diga si el Corsa estaba chocado...el faro delantero derecho tenía un golpe, estaba roto...para que diga si tenía las chapa patente... no sé, no me fije, me parece que si...que el auto era del Chelo, que lo tenia con todos los papelitos...ahh... eso se lo regalo el Chelo a un amigo mio que le decimos el Gato Alex Grisales, el vive en mi domicilio...

- A fs. 689/690 y vta. obra declaración indagatoria de Mario Pablo Enrique Lanciani, quien en fecha 18 de abril del corriente año ante el Tribunal dijo: "...al que le dicen el Porteño lo conocí un día en la plaza Aberastain, fue en el mes de enero, fue en la siesta estaba en la plaza usando Wifi y se me acercó a pedirme un cigarrillo, me llamó la atención el acento por lo que nos pusimos a conversar, el me dijo que era de Buenos Aires y que se dedicaba a cuidar autos en el Veá de la calle Jujuy y 25 de Mayo, me dijo que dormía en la Terminal y en las plazas, que no tenía lugar donde quedarse, como mi situación económica no es muy buena, le ofrecí alquilarle parte de mi casa, por \$ 250,00 por día, a lo que él aceptó; él estuvo en casa como unos diez días aproximadamente, despues se fue porque yo tenía que viajar a Mendoza y no lo quise dejar solo en mi casa, no sé a donde se fue...para que diga como se llama el Porteño...a mi me dijo que se llamaba Juan Martín, pero nunca me dijo el

apellido...para que diga si era visitado por alguien...no, lo que sí sé que él me hacía cargas telefónicas y se comunicaba con un tal Daniel, éste llamaba me decía que era Daniel y me pedía que lo comunicara con el porteño, y yo le pasaba el teléfono, pero nunca lo vi con nadie, a mi casa nunca fue nadie a visitarlo...para que diga cuando se fue el Porteño de su casa...él se fue el 24 o el 25 de febrero, recuerdo la fecha porque yo tenía que viajar el 26 a Mendoza para retirar mis medicamentos ya que soy HIV +...para que diga si se fue junto con el porteño a Mendoza...que no, porque él no tenía el documento...para que diga si le manifestó que quería irse a Mendoza...él se quería ir de la provincia pero no me dijo que se quería ir a Mendoza...para que diga si el Porteño le dijo a donde se iba...que no, no me dijo nada...para que diga que horarios tenía el Porteño...entre semana digamos que hacía vida normal, era de volver al mediodía para almorzar, salía como a las 16:00 hs en la tarde y volvía tipo 23:00 hs. los fines de semana salía a los boliches a cuidar coches y si sabía regresar en la mañana del otro día...para que diga si recuerda que durante la semana del 19 al 23 de febrero, el Porteño no haya regresado en la noche a dormir a su casa...que no, él siempre regresaba, es mas lo esperaba porque él solía traer la comida para cenar; esa semana él regresó todos los días en las noches...para que diga si el Porteño le comentó algo sobre el hecho ocurrido...que no...para que diga si le comentó sobre la venta de un auto...que no...para que diga que número de teléfono tiene, a donde se dirigía Daniel para hablar con el Porteño...mi número de teléfono es 155303007; a ese número es a donde llamaba el tal Daniel...para que diga si conocía a Juan carlos Scalzotto...que no...para que diga su condición sexual...que soy bisexual...para que diga como lo llaman en el ambiente...me llaman Omar...para que diga si se comunica con un tal Daniel del ambiente homosexual, de nombre real Marcelo Sosa...el único Daniel que conozco es con el que se comunicaba el porteño, y a un Sosa Marcelo no lo conozco...para que diga si le facilitó un documento al Porteño para que pudiera viajar y salir de la provincia...que no, solo le dije que tenía una amiga que trabajaba en en el Registro Civil para que le tramitara la partida de nacimiento. En este acto el Sr. Juez ordena la lectura completa de las escuchas telefónicas obrante en autos entre los números telefónicos 2645303007 de Pablo Lanciani y el N° 2644394977 de Marcelo Sosa de fecha 27/02/18, a quien el indagado Lanciani reconoce como suya dicha escucha...para que diga quien es la Vieja...la Vieja es uno de los que frecuenta la Plaza, es de nombre Rubén, no le sé el apellido...para que diga quien es el tercero que estuvo en el lugar del hecho a quien en las escuchas telefónicas hacen referencia como el que se llevó la plata... hablamos del tercero, por los comentarios de los medios, pero Marcelo me dijo que habían entrado dos, habían entrado a la Juan Carlos Scalzotto, él (Marcelo Sosa y el porteño)...para que diga que le contó de lo sucedido Marcelo Sosa...que Juan Carlos los había buscado por la plaza en su auto, que eran como las 23:00 hs: este señor estaba obsesionado con el Porteño, incluso le ofreció casarse con él para vivir juntos en la casa de Juan Carlos Scalzotto, esa noche se fueron los tres a la casa de Juan Carlos, por lo que me contó Marcelo, estuvieron tomando una bebida alcohólica, no sé cual, y después estuvieron franeleándose, calentándose entre los tres, no sé si llegaron a tener sexo, después de eso me dijo que lo habían maniatado a Juan Carlos con un cinto, y le habían tapado la boca con un pañuelo para que no gritara, y se fueron con un par de guitarras, eso fue lo que me contó Marcelo; y también me lo comentó el Porteño...para que diga que dijeron del auto...solo me hablaron de las guitarras, del auto y las demás pertenencias que habían sacado no me dijeron nada...para que diga que pasó con la plata...el porteño unos días antes decía que Juan carlos estaba por cobrar una plata de un lote, pero no sé si iban a buscar eso, no me dijeron nada de la plata... para que diga a que hora llegó el Porteño a su casa después del hecho...ese día regresó en la mañana como a las 09.00 hs aproximadamente, recuerdo que llegó con unas medialunas para tomar mate...para que diga que le dijo en ese momento...sólo me dijo que había estado cuidando coches, no me dijo nada del hecho...para que diga a donde se fue el Porteño...él decía que se quería al sur, al Bolsón, pero no me dijo a donde se fue realmente...para que diga si se ha vuelto a comunicar con el Porteño...que no, perdí totalmente el rastro de él...para que diga cual es el apellido de él Porteño...nunca lo supe, se llamaba Juan Martín...para que diga quien es Favio...ni idea, era un amigo del Porteño, no lo conozco..."-.

- A fs. 716 y vta. obra declaración indagatoria de Yésica Paola Herrera Gómez quien haciendo uso del derecho que la ley le confiere, se abstiene de declarar en este acto.

- A fs. 790 y vta. obra declaración indagatoria de Juan José Menéndez quien haciendo uso del derecho que la ley le confiere, se abstiene de declarar.-

- A fs. 813/814 obra declaración indagatoria de Correa Cardona quien manifestó: "...que Luis Acevedo y Harol Marulanda me llevaron los efectos tres guitarras y un minicomponente, para que se los guardara, Luis me dijo que los había comprado barato y me pedía que le guardara esos efectos, eso fue el 22 de febrero del corriente año, como a las 01:30 hs de la madrugada. La noche anterior es decir la noche del 20 de febrero estuvimos festejando el cumpleaños de Grisalez en mi casa donde estábamos todos es decir Luis Acevedo, Marulanda y Grisalez todos con nuestras familias, ellos se fueron de mi casa como a las 03:00 hs. de la madrugada del día 21 de febrero; en la madrugada del 22 de febrero como a las 01:30 hs es que Marulanda junto Acevedo me llevaron los efectos...para que diga si le llevaron un televisor...que si, también me llevaron un televisor...para que diga que hizo con los efectos...los guardé en mi casa, unos días después Luis se llevó el televisor a su casa ya que se le había roto el suyo. Después el día del allanamiento estuve en la casa de Luis, me fuí con mi familia hacia mi casa como a las 02:00 hs. de la madrugada; como a las 04:00 hs o 05:00 hs de la misma madrugada llegó a la casa Grisalez y Marulanda a contarme que había ido la policía por la casa de Luis a quien se habían llevado detenido junto con el televisor y que andaban buscando las guitarras y

el minicomponente, porque estaban vinculados esos efectos por un robo y un homicidio, por lo que por temor decidimos quemar esas cosas...para que diga donde y cuando quemaron los efectos...las quemamos esa misma noche, cuando me avisaron Grisalez y Marulanda, las quemamos en la parte de atrás de la cancha de fútbol del predio donde vivo...para que diga quienes quemaron las tres guitarras y el minicomponente...fuimos los tres, Grisalez Marulanda y quien habla...para que diga si Luis o Marulanda le contaron a quien le habían comprado los efectos...Luis fue el que comentó que un tal Chelo le había llamado y le había comprado esos efectos...para que diga si conoce al Chelo...que si, lo distingo...para que diga si ha tenido contacto con el...que si, por mi trabajo de venta de muebles he tratado con él un par de veces...para que diga si Luis le comentó sobre otra persona que era acompañó por el Chelo...Luis me dijo que estaba con otro chico, pero no me dijo quien era...para que diga si estuvo en el lugar cuando Luis compró los efectos...que no...para que diga cuando se da cuenta de que las guitarras y el minicomponente eran de dudosa procedencia...yo sospeché desde que me dijo Luis que se lo habían ofrecido tan baratos y se lo compró al Chelo...para que diga si sabe en cuanto compró los efectos Luis...que no...para que diga sabiendo o sospechando que los efectos eran robados, por qué aceptó tenerlos en su casa...lo acepté porque Luis es mi amigo, es como mi hermano, porque solo había comprado esas cosas baratas. En este acto el Sr. Juez ordena la visualización del video de la cámara de seguridad ubicado en la plaza Aberastain, en calle Caseros y Av. Ignacio de la Rosa, agregado a la presente a fs. 427/428, el que visto con total detenimiento por parte de del indagado Correa Cardona, se lo interroga para que diga si de las persona que aparecen en el video reconoce a alguna de estas....que el que esta vestido con remera de color rojo, bermuda de jean y gorra de color negro, por su porte y la chivita lo reconoce como "El Chelo", a los demás no los conoce..."-

- A fs. 815/816 obra declaración de Harol Yohany Marulanda Álvarez, quien dijo: "...la noche del 20 de febrero del corriente año estuvimos en la casa de Correa Cardona, junto con Luis Acevedo y Alexander Grisales, junto con nuestras familias, estuvimos como hasta las 03.00 hs. de la mañana del día 21 de febrero, y de ahí nos fuimos a nuestras casas, que estaba cerca, en esa época vivía en el mismo domicilio de Acevedo y de Grisalez en la Ruta 40 entre calle 12 y 13, cada uno en su casa, Cristian se quedó en su casa, nosotros cuando llegamos a nuestro domicilio seguimos festejando y tomando unos vinos; como a las 04:30 hs Luis recibió una llamada de teléfono, y comentó que eran unos muchachos que venían de Mendoza, como a la hora es que llegaron dos muchachos en un auto de color verde, salimos junto con Acevedo y Grisalez a atender a los muchachos, estos muchachos le ofrecieron unos efectos para que Luis los comprara por la suma de \$10.000, Luis les dijo que no tenía esa plata, que les ofrecía \$3.500, por lo que los muchachos le vendieron tres guitarras, un televisor y un minicomponente. Después de eso estos muchachos que no demostraban ningun tipo de sospecha y que también traían unos vinos, nos quedamos junto con ellos tomando como hasta las 09:30 hs o 10:00 hs de la mañana, a esa hora yo los llevé en el auto de Luis hasta la calle 10 porque iban a dejar el auto en el lugar porque según ellos les venía fallando...para que diga que pasó con los efectos...Luis le regaló las tres guitarras a Correa Cardona...para que diga como llegaron las guitarras y el minicomponente a la casa de Correa Cardona...al otro día de que las comprara Luis, se las llevamos a Correa Cardona...para que diga si llegó alguien mas a comprar el auto, mientras tomaban vino...que no, no llegó nadie...para que diga que pasó con el auto...no sé, cuando yo salí al otro día a laburar el auto ya no estaba...para que diga quienes eran los muchachos que vendieron las cosas...dicen que el Chelo y un tal Porteño, al Chelo si lo ubico de vista, porque le vendí unos muebles a una cuñada de él, al porteño no lo había visto nunca...para que hicieron con las guitarras y el minicomponente...las quemamos, la noche que hacen el allanamiento en la casa de Luis, después de que se lo llevaron preso, me fuí junto con Grisalez a la casa de Correa Cardona, le contamos lo que había sucedido, que la policía andaba buscando las guitarras y el minicomponente porque eran pruebas que venían de un robo y un homicidio, por eso tomamos la decisión de quemarlo, por miedo, estábamos muy asustados, los tres fuimos a quemar las cosas, esa misma noche...para que diga, porque quemaron los efectos sabiendo que los buscaba la policia...por el mismo miedo y susto que nos dio es que tomamos la decisión de quemar las cosas...para que diga si sabia que esas cosas eran robadas...que no, no sabíamos. En este acto el Sr. Juez ordena la visualización del video de la cámara de seguridad ubicado en la plaza Aberastain, en calle caseros y Av. Ignacio de la Rosa, agregado a la presente a fs. 427/428, el que visto con total detenimiento por parte de del indagado, se lo interroga...para que diga si de las personas que aparecen en el video reconoce a alguna de estas como las que se presentaron esa noche y le vendieron los efectos a Luis...que el que está vestido con remera de color rojo, bermuda de jean y gorra de color negro, se parece al "El Chelo", y el que aparece primero vestido de negro, se le parece al que al que acompañaba al Chelo, que le decían Porteño..."-

- A fs. 817/818 obra declaración indagatoria de Fabio Alexander Grisales, quien dijo: "...que la madrugada del 21 de febrero del corriente año siendo las 04:00 hs. aproximadamente llegaron dos masculinos a la casa donde estábamos tomando con Luis y con Marulanda, ellos lo buscaban a Luis y le ofrecieron unas cosas para que se las comprara, ellos decían que venían de Mendoza , ellos pedían \$10.000, pero no sé en cuanto fue que terminó comprando las cosas Luis, compró tres guitarras, un televisor y un minicomponente...para que diga que hicieron con los efectos...esa noche los dejaron en la casa de Luis, al otro día en la noche llevamos las cosas a la casa de Correa Cardona...para que diga si conocía los dos masculinos que vendieron los efectos a Luis...que no, no los conocía...para que diga en que llegaron...llegaron en un auto Corsa, de los larguitos, no recuerdo

el color...para que diga si llegó alguien mas después de estos dos sujetos...que no, no llegó nadie mas...para que diga hasta que hora se quedaron estos sujetos...se quedaron hasta por la mañana, se quedaron tomando vino con nosotros...para que diga como se hacían llamar...a uno le decían el Chelo, al otro le decían el Porteño...para que diga que paso con los efectos...cuando hacen el allanamiento en la casa de Luis, nos enteramos que esas cosas eran robadas y había un homicidio de por medio, la policía nos dijo eso, nos dió miedo por lo que junto con Marulanda nos fuimos a la casa de Correa Cardona a quien le contamos lo que estaba pasando y entre los tres decidimos quemar las cosas en los fondos del predio donde vive Correa Cardona...para que diga por qué quemaron los efectos sabiendo que eran buscados por la policía...porque nos asustamos...para que diga hasta que hora se quedaron los sujetos ese día...se quedaron hasta la mañana no recuerdo la hora, lo llevamos nosotros hasta la calle 10 y Mendoza, porque dijeron que el auto les fallaba, por lo que lo dejaron en el lugar...para que diga si Luis les compró el auto...no...para que diga que pasó con el auto...no sé, después se lo llevaron, pero no ví quien lo busco y se lo llevó. En este acto el Sr. Juez ordena la visualización del video de la cámara de seguridad ubicado en la plaza Aberastain, en calle caseros y Av. Ignacio de la Rosa, agregado a la presente a fs. 427/428, el que visto con total detenimiento por parte del indagado, se lo interroga...para que diga si de las persona que aparecen en el video reconoce a alguna de estas como las que se presentaron esa noche y le vendieron los efectos a Luis...que el que esta vestido con remera de color rojo, bermuda de jean y gorra de color negro, es al que le dicen el "El Chelo", y el que aparece primero vestido de negro, es el sujeto que se hacia llamar el Porteño..".-

- - - Y CONSIDERANDO:

- - - IV) Valoración probatoria conforme a la sana crítica racional: en las presentes actuaciones se ha recepcionado la declaración indagatoria de Sosa y Menéndez, endilgándoles el delito de Homicidio, con agravantes, los cuales serán motivo de análisis en la presente, además, en cumplimiento de la normativa procesal penal, resulta ser éste el momento oportuno para resolver la situación de ellos en las presentes actuaciones y la de los encubridores, quienes incurrieron en una serie de acciones, sin las cuales éste delito se hubiese esclarecido inmediatamente.

- - - Corresponde por ello analizar la prueba de cargo existente, para luego de valorarla conforme a los principios de la sana crítica racional, estar en condiciones de arribar a una decisión de mérito, estrictamente ajustada a derecho, respecto de la situación de los encausados en los autos en los que me expido.-

- - - El tópico lo dice, el sistema establecido en nuestro código procesal penal para valorar las pruebas, es el de la libre convicción, que es en el que se conjugan y compatibilizan todas las garantías posibles. Presupone este una libre valoración de los elementos producidos, en tanto la ley no le preestablece valor alguno, y a su vez, la libertad de escoger los medios probatorios para verificar el hechos.-

- - - No existen pues en el ordenamiento legal dogma alguno que indique como deben probarse los hechos ni sobre el valor acreditante que debe atribuirse a cada elemento, de modo que el juez puede admitir cualquier elemento que estime útil para probar el objeto del proceso. Esto no implica un mero arbitrio en la apreciación, ya que el juez ha de hacerlo siguiendo principios razonables de la lógica y la experiencia, sirviéndose de los conocimientos de la ciencia auxiliar. Así, debe el juez, fundar su convicción, no en su intimidación, sino en su pensamiento lógico expresado en la resolución y extraído de los elementos probatorios de la causa.-

- - - Por razones de buen orden y frente a lo reseñado diré, que los elementos de juicio arrojados al legajo, valorados a la luz de las reglas de la sana crítica, han logrado conformar un cuadro de suficiente entidad como para crear la convicción del tribunal, cuanto menos con el grado de probabilidad exigido para este estadio procesal, de que Menéndez y Sosa, resultan ser "prima facie" responsables del hecho ilícito por el cual fueron formalmente imputados en los términos del art. 345 del digesto adjetivo, motivo por el cual habré de disponer su procesamiento de acuerdo con el art. 357 del C.P.P. Así se continuará con el resto de los imputados, quienes de alguna u otra manera coadyuvaron con el hecho.-

- - - Con el cimiento de todas las garantías constitucionales que amparan al proceso he considerado atenta y detenidamente el pro y contra de los motivos de cada una de las circunstancias relevantes que sustentan el hecho, para luego enhebrarlo y asegurar que no se han perseguido fantasmas.-

- - - Con ánimo de acometer el análisis con exhaustividad, no resutará baladí referenciar la mayoría de lo actuado, para concretar la crónica de los sucesos que han servido de base a la presente cautelar.-

- - - Respecto de la muerte violenta de Juan Carlos Scalzotto, debo decir que como base elemental para el delito investigado, esto es Homicidio, dicho fallecimiento se encuentra legalmente acreditado con el Certificado de Defunción fs. 87.-

- - - A más de la copia del informe del protocolo de autopsia v. fs. 147 y vta.-, elemento de trascendental preponderancia para sustentar las lesiones sufridas y la posterior defunción del interfecto, dossier que concluyó que la muerte de la víctima fue producida por asfixia mecánica por estrangulación con lazo.-

- - - En efecto, el aserto está sobradamente abonado por la prueba documental y testimonial aunada al legajo, más los informes, relevamientos y testimonios de los funcionarios policiales que se hicieron presentes en el lugar del hecho y pudieron verificar el estado en que se encontraba Scalzotto, ya sin vida.-

- - - Así también lo corroboró su hermano Flavio Cecilio Scalzotto, quien fue uno de los primeros en llegar al lugar del hecho, a fs. 531/532 se lee de su declaración juramentada plenamente creíble que "...encontramos a mi hermano Carlos tirado en el piso entre dos camas chicas de la habitación que no era donde él dormía habitualmente, él lo hacía en la habitación de en frente; él estaba boca abajo, completamente desnudo, atado a la altura de los tobillos, de las rodillas, con las manos atadas hacia atrás, la cabeza estaba tapada con un suéter, cuando se lo retiré vi que estaba amordazado con un trapo o pañuelo y cuando le gire la cara, se la vi toda morada, por lo que me di cuenta que estaba muerto..."-.

- - - Para esclarecer este dato no menor, se aunó el testimonio del médico Carlos Cantoni, forense practicante de la necropsia, quien agregó el tipo y clase de heridas.-

- - - Un dato de particular importancia es el examen externo del cadáver de Scalzotto, muestra buen desarrollo óseo y muscular, talla de ciento cincuenta y siete centímetros (1,57 m), con 85 kilogramos aproximadamente, con surcos de compresión en miembros inferiores y ataduras en superiores. Como se ve, Scalzotto no era tan liviano, lo que desencadena en que no fue fácil de diezmar, lo que será motivo de análisis en los párrafos posteriores.-

- - - Además el médico dijo en su declaración testimonial, -en el acta de fs. 784 y vta.- que el día 22 de febrero del 2018, practicó la autopsia del cadáver de quien en vida se llamara Juan Carlos Norino Scalzotto L.E. N° 8.328.597 de sexo masculino de 67 años de edad, argentino, soltero, con domicilio en calle Neuquén 53 este, Chimbass, fallecido el día 21/02/18, concluyendo que la muerte del nombrado fueé producida por asfixia mecánica (extrangulación a lazo), se le encontraron lesiones en examen externo en cabeza equimosis en regio parieto occipital media, redondeado de un centímetro de diámetro, en cuello presentaba surco supratiroideo compatible con surco de compresión de aproximadamente de dos centímetros único con dirección horizontal, mas marcado en región anterior lateral izquierda y occipital izquierda...en brazo izquierdo presentó excoriación lineal en cara posterior ambas muñecas se encontraban atadas con un cinturón marrón oscuro...Miembro inferior derecho y izquierdo: en tercios medios de ambos muslos, se observan surcos de compresión; en tercios inferiores de ambas piernas los cuales se encuentran atados con un elemento compatibles con tiras de gomas, al extraerse dicho elemento, se observan surcos de compresión en ambas piernas (tercios inferiores) de aproximadamente tres centímetros..."-.

- - - El lugar del hecho queda establecido en el recinto señalado en el acta de inspección visual y en el croquis correspondiente fs. 65/68- practicado por personal de la Seccional 17°, sumado a lo actuado por parte de la policía científica y las fotografías sucesivas, dado que allí es donde se encontró la víctima (fs. 149/203).-

- - - Esto también se corroboró con el testimonio del oficial inspector Roberto Mauricio Godoy, quien en fecha 6 de abril del corriente año dijo desempeñarse en la Comisaría 17°, y que el día 21 de febrero del corriente año, siendo las 19:05 hs. se constituyó junto con personal a cargo en el domicilio de calle Neuquén N° 53, B° Levenson, lugar donde se habría producido un hecho delictivo, labró el acta de inspección ocular y croquis ilustrativo, dijo que los portones de ingreso no estaban violentados, en la habitación donde aparentemente dormía el damnificado Scalzotto, donde había una cama matrimonial, se encontraba la puerta de acceso violentada en el sector de la cerrada, donde se encontraba sobre la cama habían dos maletines los que también se encontraban violentados, como así también el ropero de la habitación tenía un especie de secretero, el que también estaba violentado en el sector de las bisagras. También se encontraron restos de vidrios al parecer ópticos de auto en el sector del garage sobre la ventana costado sector sur -este al lado de la puerta de ingreso.-

- - - Señaló el policía que el cuerpo se encontraba en la habitación contigua a la descrita anteriormente, el cuerpo se encontraba ubicado entre las dos camas chicas de cúbito ventral totalmente desnudo maniatado en sus manos hacia atrás por la espalda con un cinto, y atado las piernas a la altura de los tobillos con unas tiras de goma y de las rodillas también con un cinto, a la altura de la boca tenía un trapo de estampado atada hacia atrás sobre la nuca, la habitación se encontraba aparentemente en orden.

- - - Reconstruyendo esta historia, en la cual no hay que dejar de lado cierto tinte pasional, es necesario aclarar esto: Scalzotto era homosexual, y mantenía relaciones sexuales con otros hombres, algunas pasajeras, y en este caso entran los imputados Menéndez y Sosa. Lo que surge de los testimonios juramentados de los parientes más íntimos de Scalzotto, de algunos vecinos que lo presumían y de las imágenes tomadas en la plaza Aberastain, como así también de los cruzamientos telefónicos.-

- - - Al parecer Scalzotto con Sosa y Menéndez se conocieron en dicha plaza, se relacionaron no tanto social, pero si de alguna manera afectiva y carnalmente, y esa relación se estrechó en los últimos tiempos.-

- - - Dada la magnitud de la convergencia probatoria, debemos tener por probado que los imputados eran personas de intimidad con el occiso a la fecha del evento, extremo sobradamente claro a la luz de las pruebas y sus propias declaraciones.-

- - - Ahora, francamente, ¿esto los hace su homicida?. Claro que no. Por lo menos con lo hasta acá dicho. A fin de reconstruir la verdad real, es necesario verificar que sucedió los momentos previos a la noche del 20 de febrero y madrugada del 21 de dicho mes del corriente año, para ello deviene contingente remitirse, ante la ausencia de testigos, a los informes telefónicos correspondientes, es decir, con quien o quienes se comunicó Scalzotto momentos antes de perder su vida.-

- - - Los informes remitidos por la División Delitos Complejos destacan que el día 20 de febrero a las 22:45:45, se comunicaron telefónicamente los números 2644172137 (Scalzotto) y 2644394977 (Sosa) -hay que aclarar que la posesión de dicha línea surge de la propia indagatoria de Sosa-, que teniendo en cuenta esta última comunicación se realizó una compulsión de comunicaciones anteriores a ésta fecha, en el período comprendido entre 01/01/2017 al 23/02/2018, estableciéndose que la primera comunicación entre estos abonados se dio el 12/02/2018.-

- - - Ese día el occiso llamó 17 veces a Sosa, como así también se establecieron comunicaciones en los días subsiguientes, incluso Sosa se comunicó con la línea tierra del domicilio de Scalzotto el día 13 de febrero del corriente año.-

- - - Teniendo en cuenta las titularidades de los números, no se puede dudar que Sosa se comunicó asiduamente con el occiso, por lo que todo lleva a pensar que existía cierta vinculación y que podría haberse concretado una reunión.-

- - - Desde ya no dejó de tener en cuenta a Sosa y a Menéndez, como las personas de intimidad con el fallecido a la fecha del evento, extremo sobradamente claro, por lo que sumamos el indicio de confianza -oportunidad-, lo que se refuerza en el hecho que la víctima haya franqueado la entrada a su domicilio a sus victimarios, conforme surge también de la documental glosada,(acta de inspección ocular y croquis del lugar del hecho) toda vez que la entrada del domicilio y los accesos al mismo no se encontraban forzados, tal como se observa en las fotografías tomadas por la policía científica.-

- - - Un dato nuclear es las comunicaciones registradas a fs. 336, y las celdas correspondientes, lo que da como resultado que el posicionamiento geográfico de las antenas, Sosa se encontraba en cercanías del domicilio de Scalzotto. Surge también que éste practicó una serie de llamadas que impactaron en otras celdas, en otros horarios, todo ello a efectos de librarse de los efectos que fueron sustraídos, como se verá.-

- - - Adviértase que, una vez en el interior de la morada, practicaron alguna especie de acto sexual, en las cuales no se ha podido determinar a ciencia cierta como se concretaron los actos sodomícos entre los participantes, pero sí que los hubo, ello corroborado indiciariamente.-

- - - Prueba determinante de ello es las fotografías que muestran a Scalzotto sin ropa y atado, fs. 185.-

- - - Que respecto a la declaración indagatoria de Sosa, la que también será analizada en otro tópico, tengo que decir que en parte dice la verdad y en parte miente, quedando corroborado ello merced a la prueba objetiva incorporada, así se conoció su mendacidad gracias al aporte del estudio de genética, lo que permite sostener de que Sosa si ingresó al domicilio, toda vez que se encontró su ADN en el interior del mismo, y más precisamente en las uñas de la víctima.

- - - No resultan creíbles sus dichos al Tribunal, tratando de desligarse del homicidio y del robo, diciendo "...cuando llegué el porteño (por Menéndez) me estaba esperando con el auto en la calle, ahí fue donde cometí el error de subirme al auto para venderlo, el auto tenía electrodomésticos en el baúl y en el asiento de atrás habían unas guitarras, eran tres...para que diga si entró al domicilio de la calle Neuquén...que no...".-

- - - Que tal como se vislumbra en el informe producido por el psiquiatra forense Del Giudice, Sosa continúa con la postura de que habría sido solo Menéndez el autor del homicidio. Postura también adoptada por Menéndez, pero en viceversa.-

- - - Continúa mintiendo el incuso cuando dice que no lo conocía a Scalzotto, toda vez que se corroboró ello con el cruzamiento de llamadas entre ellos y la filmación de la plaza Aberastain, así dijo "...yo tuve una sola comunicación por teléfono con esa persona y un solo mensaje. "...para que diga si hablo sobre el homicidio con Yesica Herrera...que no, estamos separados, no tenemos mucho diálogo...para que diga si conoce a Pablo Lanciani...no conozco a nadie con ese nombre...". Todo esto desmentido por las propias escuchas telefónicas.-

- - - Que luego de un cuarto intermedio, en la indagatoria Sosa manifestó que lo que estaba diciendo era mentira deseando rectificar sus dichos manifestados anteriormente en parte. Lo que intentó hacer Sosa fue mejorar su situación procesal en la cual se encuentra hartamente comprometido, desvaneciéndose esa posibilidad ante la abrumadora prueba recaudada.-

- - - Por lo tanto se han advertido las contradicciones de Sosa, que se relacionan concretamente con el relato de lo acontecido el mismo día del hecho, que si bien parecen nimias, a simple vista, lo cierto es que revisten trascendencia en la explicación ensayada por el imputado, con el propósito de ajustar su versión a la prueba producida.-

- - - Los datos objetivos recabados en la causa, revelan lo mendaz de su declaración, tanto los datos fílmicos, telefónicos, e incluso de ADN son prueba de lo inverosímil que me resulta el relato de Sosa, teñido de fisuras y grietas, lo que no hacen más que tambalear su declaración y ser percibida por el tribunal como dirigida en su beneficio procesal.-

- - - Habiendo evaluado el descargo materializado por éste imputado, es preciso recordar que la declaración del sometido a proceso constituye sobre todo un medio de defensa que lo habilita a guardar silencio o incluso a mentir, en razón de la previsión constitucional que indica que nadie está obligado a declarar contra sí mismo.-

- - - Ahora bien, ello no obsta a que en caso de que decida declarar, sus dichos no puedan -o no deban- ser ponderados y cotejados con el resto del material probatorio a los fines de establecer su credibilidad -es lo que se ha hecho aquí- esos dichos han resultado de especial trascendencia, por tratarse el imputado de una de las personas presentes en el lugar, además del fallecido y de Menéndez, al momento de ocurrencia de los hechos.-

- - - Que del análisis de la declaración rendida por Sosa, y su cotejo con el resto del material probatorio, de acuerdo con las reglas de la sana crítica racional como único método legal de valoración de la prueba, conforme a lo establecido por el C.P.P. emerge de manera evidente la ausencia de credibilidad en su relato.-

- - - Lo que pone en jaque la credibilidad de su relato, es el adn que se encontró en una de las uñas de la víctima, y lo ya señalado en cuanto a los cruzamientos telefónicos y las declaraciones rendidas durante el trámite investigativo y la geolocalización confirmada.-

- - - A más de lo analizado se puede afirmar que con el transcurso de los días y de la investigación llevada a cabo por los órganos encargados de la prevención y la represión del delito, la responsabilidad de quienes vienen imputados surge de manera evidente.-

- - - No he de pasar por alto, así, merced de las escuchas telefónicas ordenadas, se pudo establecer que Sosa se comunicó con Herrera y hablaban de los hechos en cuestión, conociendo la mujer la situación del imputado, quien fuera su pareja y padre de su bebé, le recrimina su actuación en los hechos y platican sobre ello y lo informado en los medios de comunicación, tal es así que en un momento Sosa da detalles sólo conocidos por quienes estuvieron en el lugar del hecho.-

- - - Que éste elemento de suma relevancia como incriminante llevó a su detención, así en la transcripción pertinente se lee que Herrera le comenta sobre una huella y Sosa le dice "no es la mía" y luego hablan de la bebida Campari, como así también Sosa dice "el otro lo ha atado". Esto acredita que Herrera conocía que Sosa había cometido un delito gravísimo y aún así no lo denunció, no es que haya tenido la obligación, pero si colaboraba con Sosa para eludir el accionar de la Justicia, lo que la hace encubridora.-

- - - También hay que decir, respecto a Menéndez, que éste utilizó un guante que fue hallado en el lugar, del cual se extrajo su perfil de adn.-

- - - Así se advierte el contenido de las fojas 1008/1013 en la cual compartía información con el incurso a efectos de lograr eludir la investigación. Hay que decir que hasta ese momento Sosa no se encontraba detenido.-

- - - En la otra escucha ordenada también se advierte que Sosa se comunica con Lanciani, hablan del hecho y de la fuga de Menéndez y como Lanciani según sus propias palabras le facilitó un documento para que huyera de la justicia.-

- - - Así, éste imputado colabora con Menéndez, se advierte en la comunicación cómo le comenta a Sosa incluso de la fotografía que se encuentra en el documento facilitado y su parecido al "porteño".

- - - En esa inteligencia, es dable descollar que los tres se conocían, e incluso conocían a Scalzotto, lo cual se desprende claramente de los registros fílmicos obrantes en la causa, los cuales toman en reiteradas oportunidades a los tres encartados en el lugar de esparcimiento junto a la víctima en horas de la noche, entablando conversaciones e incluso acariciándose.-

- - - Que ponderando estas escuchas telefónicas, entiendo que no sólo por su validez, toda vez que fueron ordenadas conforme a todas las garantías constitucionales, sino por el valor convictivo que corresponde asignarles, toda vez que con sus alegaciones Sosa, Herrera y Lanciani, corroboraron, claro que con otros elementos conjugados, la actuación de cada uno de ellos en el presente hecho.-

- - - El desarrollo no queda allí pues, al unidireccional cuadro cargoso hasta ahora pergeñado y que va corroborando incluso los encubrimientos se añade las declaraciones indagatorias de los imputados por encubrimiento las cuales se consideran creíbles en cuanto a lo siguiente:

- - - En su declaración indagatoria, quien recibe el día del hecho en su domicilio a los imputados en el automóvil Chevrolet Corsa es Luis Eduardo Acevedo, quien dijo que en la madrugada festejaban un cumpleaños y como a las 05:00 hs. recibió una llamada de Sosa al teléfono de su pareja -Huawei que secuestró la policía-. Sosa le ofreció unas guitarras; un minicomponente y un televisor, también un auto. Como a las 06:00 hs. llegaron, Sosa y otra persona, las cosas las traían adentro del auto

- - - Le vendieron todo por \$3.500, por lo que le dio la plata a Sosa, que las tres guitarras y el minicomponente se los regaló a Cristian Molina. Que también Sosa le ofreció el auto que estaba con todos los papeles. Ese mismo día miércoles le llamé a Marcelo Guajardo y le comenté del auto, y me dijo que iba a pasar por la casa a verlo...sobre como se llamaba o como le decían a quien acompañaba a Sosa dijo que le decían el Porteño (Menéndez).-

- - - Así, quienes estaban esa noche festejando un cumpleaños primero en casa de Correa y luego de Acevedo, eran Harol Marulanda y Grisalez, así Correa coincidió con Acevedo en cuanto a la entrega de los efectos solo que dijo que, eran para que "se los guardara".

- - - Coincidió que estuvieron festejando el cumpleaños de Grisalez en su casa donde estaban todos es decir Acevedo, Marulanda y Grisalez todos con sus familias, ellos se fueron de su casa como a las 03:00 hs. del día 21 de febrero; en la madrugada del 22 de febrero como a la 01:30 hs. es que Marulanda junto Acevedo me llevaron los efectos...dijo que Después el día del allanamiento estuvo en la casa de Acevedo, como a las 04:00 hs o 05:00 hs de la misma madrugada llegó a la casa Grisalez y Marulanda a contarle que había ido la policía por la casa de Acevedo a quien se habían llevado detenido junto con el televisor y que andaban buscando las guitarras y el minicomponente, porque estaban vinculados esos efectos por un robo y un homicidio, por lo que por temor decidimos quemar esas cosas...sobre quienes quemaron las tres guitarras y el minicomponente...dijo los tres, Grisalez Marulanda y quien habla.-

- - - Harol Marulanda, coincidió con el resto de sus paisanos, y dijo que como a las 04:30 hs. Acevedo recibió una llamada de teléfono, y comentó que eran unos muchachos que venían de Mendoza, como a la hora es que llegaron dos muchachos en un auto de color verde, salieron junto con Acevedo y



Grisalez a atenderlos, le ofrecieron unos efectos para que Luis los comprara por la suma de \$10.000, Luis les dijo que no tenía esa plata, que les ofrecía \$3.500, por lo que los muchachos le vendieron tres guitarras, un televisor y un minicomponente.

- - - Que Acevedo le regaló las tres guitarras a Correa Cardona, dijo que a las guitarras y al minicomponente fueron quemados, la noche que hacen el allanamiento en la casa de Luis, después de que se lo llevaron preso, se fue junto con Grisalez a la casa de Correa Cardona, le contaron lo que había sucedido. En su declaración indagatoria Grisalez, fue conteste con todo lo anteriormente dicho.-

- - - Hay que mencionar también cómo fue hallado el automóvil Chevrolet Corsa, el que también fuera sustraído por Menéndez y Sosa de la casa de Scalzotto, primeramente chocando en el garage del domicilio, dejando restos de una óptica. Así puede observarse también como fueron tomados por las Cámaras del Cisem en cercanías del domicilio, en horas de la madrugada, así se pudo corroborar conforme a las fojas 340 el impacto de las llamadas en las celdas en los horarios cercanos a las 03:55 a las 4:11, llamadas hechas por Sosa al teléfono de la mujer de Acevedo.-

- - - Como se dijo, una vez en la casa de Acevedo, aceptaron el mecanismo para poder librarse del vehículo, y es aquí que aparecen en escena los imputados Agüero, Guajardo y Robledo.-

- - - Se lee de la declaración indagatoria de Guajardo que es amigo de Acevedo Luis, y que éste le llamó un día comentándole que tenía unos amigos que vendían un auto, y se lo ofrecían, por lo que se fue sobre el mediodía en hasta la casa de Acevedo. Claro que en el lugar le presentó a Sosa y a Menéndez, los que querían venderle el auto en unos \$70.000.-

- - - El precio de por sí es barato, pero claro, ya todos conocían a esta altura que el auto era robado, por ello es que Guajardo sólo les ofreció \$10.000, y su auto Fiat 128 (ésto último nunca se concretó) y el resto, en teoría, a lo que costara el arreglo del motor porque golpeaba. Con tamaño negocio, Guajardo se fue en búsqueda de su plata, y ese mismo día concretó la operación.

- - - En cuanto a la responsabilidad de Guajardo por el encubrimiento imputado, los indicios son más que claros, la compra que estaba concretando es la de un bien registrable, hoy por hoy, cualquier persona adulta conoce los requisitos y solemnidades de las compraventa de automotores, más si el incuso trabaja en dicho ambiente, por lo que se deduce que conocía que adquiriría un vehículo mal habido. ¿o nunca les preguntó si eran los titulares? o ¿le requirió algún tipo de documentación que acredite la posesión de ellos con el auto?, tampoco le llamó la atención el precio. Nada de eso ocurrió, porque claro, sabía que el auto como se dice en la jerga "estaba flojo de papeles".-

- - - Quien también lo sabía era Robledo, ya que fue junto a Guajardo hasta la casa de Acevedo para buscar el auto.-

- - - En su defensa Guajardo dijo que al principio no sospechó de la procedencia del auto, pero cuando pasaron los días y no le llevaban los papeles, comenzó a sospechar, claro que en vez de ponerlo a disposición de la Justicia, lo puso en venta inmediatamente.

- - - Conociendo las dos situaciones, Robledo lo llevó hasta el departamento de Cauce, a efectos de que Agüero lo arreglara, y también lo ofreciera para la venta.-

- - - Robledo, también en el ambiente de la compraventa de vehículos y de autopartes, dijo que es amigo del dueño de un desarmadero, ya de por sí esto genera sospechas, a quien le compra repuestos y los revende. Dijo que uno de sus clientes es Roberto Agüero y el otro es Marcelo Guajardo. Que a éste lo acompañó hasta el taller de Agüero, para que chequera el auto y le diera un presupuesto a Guajardo, por lo que dejaron el auto en el taller. Que después Guajardo le comentó que las personas a las que le había señalado el auto, no volvieron mas, y no los volvió a ver, por lo que quería venderlo para ver si recuperaba los \$10.000 que les había dado de seña, por lo que le avisó a Agüero, que Guajardo quería vender el auto. La misma situación que Guajardo, conocía del auto, que no estaba limpio, claro que también lo sospechó, según sus propios dichos, pero tampoco lo puso a disposición de las autoridades. Por lo dicho, los considero autores del delito de encubrimiento, a prima facie.-

- - - Resta decir que se percibe como sincero y sin conocimiento de la situación al mecánico Agüero, quien sólo habría recibido el auto a los efectos de su reparación, sin poderse probar hasta el momento su participación en el delito de encubrimiento, por lo que considero que sobre él debe recaer auto de falta de mérito.-

- - - Estos datos indudables de participación nacen palmarios y vienen a complementar toda la secuencia, advirtiéndose que todo ello se corrobora con los allanamientos efectuados e informes receptados.-

- - - Como pauta que vincula en forma directa a los encartados Sosa y Menéndez al crimen, evaluamos el informe pericial practicado por el científico Santiago Correa v. fs. 1068/1073 y vta. -, que determinó la presencia de perfiles genéticos de los incusos, tanto en el interior del domicilio como en el cuerpo de Scalzotto.-

- - - Tiene importante relevancia, destacar la utilidad de la prueba genética a los fines de esclarecer los hechos en causas penales, dado que como es científicamente aceptado, los resultados a los que se llegan por sus métodos, arrojan conclusiones prácticamente de certeza absoluta. En el presente caso, ha sido de la mayor utilidad la pericial genética desarrollada, toda vez que hace al modo del homicidio, y como se dijo, el perfil genético tanto de Sosa, como de Menéndez, lo que constituye un elemento de prueba unitivo del conjunto analizado, pues los resultados de dicha pericia arrojaron que se trataba del perfil de ADN perteneciente a ellos.-

- - - Complementa claramente la pericia, lo informado en la documental, por parte del Laboratorio Químico-toxicológico, del cual se vislumbra que Scalzotto había ingerido alcohol y otros medicamentos (miorelajante), situación que lo tornaría más vulnerable aún, aunque sea en menor medida.-

- - - Lo expuesto no deja lugar a dudas en punto a que la víctima fue ultimada por ellos, quienes a efectos de lograr la impunidad en el robo descargaron su repulsiva violencia sobre ella, estando indefensa en todo sentido.-

- - - Ahora bien desde un enfoque teórico, ahondemos ahora en apreciaciones de carácter un poco más general, en cuanto al valor de las declaraciones y el peso de los indicios que se han logrado obtener en la causa.-

- - - Y si de indicios se habla, ha señalado con precisión FERRAJOLI: «Es claro que cuanto mayor es el número de las inferencias necesarias para inducir de la prueba la conclusión de la responsabilidad por el delito del que es causa, tanto menor es el grado de probabilidad de la inducción probatoria. Basta en realidad que la defensa aduzca una contraprueba que desmienta una sola de las inferencias de la serie para interrumpir la cadena y desmontar todo el razonamiento» (FERRAJOLI, Luigi Derecho y razón. Teoría del garantismo penal Madrid, Ed. Trotta, 1995, p. 131).-

- - - Sin embargo, por un lado, no ha hecho ello las defensas. Y por el otro, no estamos aquí en presencia de un solo indicio, sino de una sumatoria que lleva a la convicción de lo resuelto. En esta misma línea de razonamiento resulta pertinente recordar la opinión de MARIANO LA ROSA: «... en esta tarea de interpretación, resulta menester valorar la prueba indiciaria en forma general y no aislada, dado que cada indicio separadamente puede dejar margen a la incertidumbre; por consiguiente es preciso que del examen singular de los indicios y contraindicios deba pasarse a un examen global» (LA ROSA, Mariano "Hacia una razonable utilización de la prueba de indicios", en La prueba en el proceso penal I, Revista de Derecho Procesal Penal Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2009, p. 321).

- - - Es así que, continuando con la cita realizada, sea relevante destacar que inmediatamente a lo dicho, FERRAJOLI agrega: «Distinto es el caso en el que son necesarias varias inferencias porque concurren varias pruebas o varios indicios independientes entre sí: varias pruebas de un mismo indicio o varios indicios distintos. En estos casos varias pruebas y varios indicios concordantes se refuerzan entre ellos aumentando su probabilidad, mientras que varias pruebas y/o varios indicios discordantes se debilitan recíprocamente reduciendo o incluso anulando cada uno la probabilidad del otro.» (FERRAJOLI Op. cit., p. 131-132).-

- - - En el presente caso, entonces, deviene imprescindible poner de manifiesto que en los albores de la investigación, se llevaron adelante detenciones de distintas personas, con una posible vinculación al hecho, lo que amerita la desvinculación de los mismos, ante la producción de nuevas pruebas que sindicaban a distintas personas, como presuntos autores del ilícito investigado.-

- - - En virtud de ello es que juega un rol fundamental la prueba indiciaria, la que, junto con las declaraciones testimoniales, escuchas telefónicas e incluso examen de ADN (pruebas directas), permite arribar a la autoría de los encartados.-

- - - Al analizar esos indicios y verificar, como se hará seguidamente, que ellos se refuerzan entre sí por ser concordantes y coincidentes, veremos que no hay por lo demás elemento alguno al que se le pueda adjudicar la etiqueta de "discordante".-

- - - La CSJN ha dicho en diversas oportunidades «...que la eficacia de la prueba de indicios depende de la valoración conjunta que se hiciera de ellos teniendo en cuenta su diversidad, correlación y concordancia, pero no su tratamiento particular, pues por su misma naturaleza, cada uno de ellos no puede fundar aisladamente ningún juicio convictivo, sino que éste deriva frecuentemente de su pluralidad» (cfr. CSJN Fallos 300:928 y 314:351, entre otros).

- - - En primer lugar es lógico que reflexionemos sobre el indicio del móvil delictivo, esto es: el robo.-

- - - Las declaraciones indagatorias de las personas que recibieron por parte de los imputados los efectos no sólo coinciden entre sí en lo esencial, sino que son complementarias.-

- - - El imputado Mario Pablo Enrique Lanciani, en su declaración indagatoria tomada el 18 de abril del corriente año, obrante a fojas 689/690 y vta. declaró y dio su versión de los hechos, esta persona resulta de importancia vital, porque es a quien se observa en el DVD fílmico de los registros de la Plaza Aberastain, lugar donde se observa a los cuatro, es decir a Sosa, Menéndez, Lanciani y Scalzotto. Se los ve juntos. Es decir que, tenía cercanía a Sosa y a Menéndez, conforme también a las escuchas practicadas. En el acta claramente se lee que dijo que Sosa y el "Porteño" le habían contado como habían atado con un cinto, le habían tapado la boca con un pañuelo, y del robo cometido.-

- - - El mismo Sosa en su declaración habló del robo y de como se libraron de los efectos, por lo que ello no está controvertido.-

- - - Sentado esto, es tiempo de ingresar en el análisis escrupuloso de los elementos indiciarios recabados en la causa, para llevar a cabo una recta valoración de los mismos.-

- - - Una tradición doctrinal ya clásica ha señalado, entre otros, los siguientes elementos que pasamos a considerar: el principio de oportunidad o presencia física, el motivo o móvil para el crimen, la personalidad de los imputados y la mala justificación en los dichos de los encausados al declarar.-

- - - Todos esos elementos se encontraron acá, y además sobre un análisis coherente y adecuado de las pruebas objetivas ventiladas en el sumario, es que concuerdan plenamente con los indicios, así

que conducen al arribo de la conclusión incriminatoria, en contra de los imputados, por así haberse acopiado órganos probatorios solventes que inclinan la balanza hacia ese lado.

- - - De los testimonios de los efectivos policiales surgen pruebas indirectas, testimonios en los cuales creo, no existen discordancias esenciales, apareciendo -en el fondo- en forma por demás concluyente su homogeneidad a lo largo de los distintos procedimientos en que fueron actuando; no evidenciándose interés avieso alguno o conjura previamente orquestada en perjudicar a los encartados, dándoles plena credibilidad en sus actas labradas. Actas que, en balance, surten efectos inexcusables, si de indicios se habla.-

- - - Todo esto, per se, ya justifica que ambos continúen sometidos a proceso.-

- - - Garantías constitucionales en torno a los imputados:

- - - Estoy absolutamente convencido no sólo de la regularidad de actuación en los actos procesales que nos convocan sino que, en ellos, todos los incurso pudieron efectivamente hacer valer sus prerrogativas y el ejercicio de un derecho de manera regular no acarreándoles ningún perjuicio procesal ni violación a sus derechos constitucionales.-

- - - Tal es así que desde los albores de la causa no medió conculcación al derecho de defensa en juicio consagrado en el art. 18 de la C.N. todo lo contrario sus derechos se cobijaron celosamente, como se puede ver las detenciones fueron siempre adecuadas.-

- - - En un principio todas las intervenciones telefónicas estuvieron oportunamente fundadas y motivadas, toda vez que sabido es que así como los derechos a la privacidad y a la intimidad están garantizados constitucionalmente, reconocen excepciones que justifican la intromisión. No se puede desconocer la legitimidad de las diligencias ordenadas por el Juez competente en el caso concreto y encaminadas a adoptar medidas que hacen no solo a la persecución sino también a la prevención de delitos.-

- - - He encontrado razonabilidad y legitimidad en el pedido de intervención telefónica, toda vez que estaban dadas las circunstancias demostradas en grado de probabilidad de que ellas eran compatibles con el estado en que se encontraba la investigación, y hubo serios indicios de quienes eran los que habían tomado contacto con Scalzotto por última vez.-

- - - Con el correr de las fojas se desprende si de detenciones se habla, se cuenta con la notificación correspondiente a un familiar, informe médico, designación de abogado defensor, oportunidad del descargo con asistencia letrada, ampliación de dicho descargo, etc.-

- - - Que la extracción de sangre a efectos del cotejo para determinar perfiles de adn, fue minuciosamente resuelta y realizada, por profesionales, invadiendo en lo mas mínimo la humanidad de los imputados.-

- - - En las audiencias correspondientes, amparándose en sus derechos, Menéndez se negó a exponer.-

- - - En oportunidad de invitarse a Sosa a rendir indagatoria, en el segmento oportuno del proceso, a tenor de lo preceptuado en el código adjetivo, negó en forma expresa el hecho que se le adjudica, solicitando un cuarto intermedio con su abogado para rectificar sus dichos.-

- - - La tiniebla que del relato del encartado se desglosa, es que intenta desligarse de una u otra forma del hecho, achacárselo a su compañero, negando ser amante, esgrimiendo en un principio que se juntó una o pocas veces, pero por otro lado se contradice diametralmente.-

- - - Lo cierto es que nada alimentaría la credibilidad de la versión del imputado, quien ante las graves imputaciones recaídas jamás dio explicaciones coherentes, más aún cuando pudo rectificar, siguió mintiendo.-

- - - Es desde ese prisma de valoración que en los sucesos que diera por probados a prima facie rótulo la versión de descargo de Sosa guiada por un fin, directo e inmediato, que no es otro que el de colocarse en una mejor situación procesal que la que se encuentra hartamente comprometida.-

- - - **SOBRE LA CALIFICACION LEGAL Y SU MODIFICACION:**

- - - En este tópico me referiré al cambio de calificación legal que he creído más conveniente para tipificar las conducta de ambos imputados Sosa y Menéndez. Entiendo que la condición de la misma es provisoria y eminentemente revocable, admitiendo su reforma aún de oficio durante toda la instrucción.-

- - - De ello se desprende que, si surgen posteriormente nuevas circunstancias penalmente relevantes no valoradas a priori, es en esta resolución judicial, donde puedo disponer la modificación de la misma.-

- - - Que como se desprende del acto exculpatorio de la indagatoria, a ambos encausados se les endilgó el delito de Homicidio Agravado por haber sido cometido además de Alevosía y Criminis Causa, con ensañamiento; por el concurso premeditado de 2 o más personas y por odio al género, del plexo probatorio he podido observar que, tanto el número, como la gravedad de las heridas, no significaron para la víctima un padecimiento extraordinario e innecesario, y menos aún una acción cruel, por lo que no se verifican los requisitos comprendidos en el agravante del ensañamiento. En cambio, si me inclinaré por el agravante de la Alevosía.-

- - - La doctrina sostiene que el concepto de alevosía responde al empleo de medios, modos o formas en la ejecución, que tiendan directa y especialmente a asegurar el homicidio sin riesgo para el autor que provenga de la defensa que el ofendido pudiera oponer (Terragni, Marco Antonio, "Delitos contra las personas", pág. 227, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2000).-

- - - Tiene una naturaleza mixta, que está integrada por un aspecto objetivo que se relaciona con aquel aspecto referido al autor y otro subjetivo, que tiene que ver con el ánimo de aprovecharse,

mediante esos procedimientos, de la indefensión del sujeto pasivo (Donna, Edgardo, "Derecho Penal, Parte Especial", Tomo I, págs.101 y ss., Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, año 2008).-

- - - Así, deberá verificarse un actuar sobre seguro y sin riesgo, con ánimo cobarde, con mayor plus de culpabilidad. Lo fundamental, es que el evento se haya cometido valiéndose de esa situación de indefensión pues puede ocurrir que alguien mate sin riesgo para sí, pero que esa circunstancia no haya influido en su decisión. Por ello, no cualquier ataque inesperado constituye alevosía (Donna, Edgardo, ob. cit, pág.102). El autor debe conocer o crear las condiciones para que el sujeto pasivo no esté preparado para dar respuesta alguna al ataque.-

- - - Dicho ello, la valoración de los indicios, en conjunto y no individualmente, por su gravedad, número, concordancia y seriedad, no dejan margen a duda alguna de que fueron Sosa y Menéndez los autores de la muerte de Scalzotto.-

- - - Entiendo que los dos imputados, cada uno con su participación, obraron sobre seguro, para evitar riesgo alguno a su persona, proveniente de la víctima, Sosa se valió de la colaboración que le prestaba Menéndez o viceversa. Ello es así, porque se trataba de una víctima que no estaba en condiciones de defenderse, por el lugar donde estaba, porque posiblemente estaba de espaldas al ejecutor, porque fue sorprendida en su habitación, relajado, luego de haber mantenido sexo, porque fue atado en todos sus miembros, con sus manos hacia atrás, lo que impidió que, por ejemplo, se defendiera de alguna manera, además amordazado, lo que también impidió que gritara en demanda de auxilio o ese auxilio nunca llegara, porque no era esperable que nadie acudiera al lugar.-

- - - La Jurisprudencia dice: "...la calificante de la alevosía requiere objetivamente una víctima que no está en condiciones de defenderse o una agresión no advertida por la víctima capaz y en condiciones de hacerlo. Por su parte, ella exige subjetivamente una acción preordenada para matar sin peligro para la persona del autor, proveniente de la reacción de la víctima o de un tercero, pudiendo la incapacidad o la inadvertencia de la víctima ser provocada por el autor o simplemente aprovechada por el..." (TSJ de Córdoba, 7-3-2000, "A.C.A. " sent. 8 BJC I- 2000 JPBA 117, p.6).-

- - - Así lo ha dejado sentado vasta Jurisprudencia, "...para la configuración de la alevosía es necesaria la confluencia de elementos subjetivos y objetivos. Objetivamente, la alevosía requiere que la víctima se encuentre desprevenida o indefensa, que no pueda oponer resistencia al ataque del agente. Subjetivamente, la indefensión de la víctima, lograda o aprovechada por el autor, debe ser la motivación que lo lleve a actuar, buscando un obrar seguro y sin riesgos para su persona proveniente de la defensa que la víctima pueda oponer..." (STJ de Sgo del Estero en pleno, 30/9/99" D.N.S." E.P. "L.J. M. Casación" JA Informática Jurídica Documento N° 197956).-

- - - En relación al homicidio contemplado en inc. 7° del art. 80 del Cod. Penal, en dicha figura fue claro el objetivo del legislador de agravar la comisión de un homicidio destinado a servir a la ejecución de otro delito, en el caso de autos fue un robo. Aquí el homicidio es un medio, como en el último supuesto una reacción frente a un objetivo delictivo considerado por el autor como más relevante que el respeto por la vida del otro.

- - - El fundamento de la norma reside en la protección del valor vida, el bien jurídicamente protegido es la vida.

- - - En el mencionado homicidio contemplado en inc. 7° del art. 80° CP no es necesaria una preordenación anticipada, deliberada y resuelta de antemano. La ley sólo exige que, en el ánimo del autor, en el momento del hecho, el fin delictuoso funcione como motivo específicamente determinante del homicidio.

- - - Esto no requiere, indefectiblemente, premeditación o reflexión, sino sólo decisión, la que puede producirse incluso de improviso en la ejecución del hecho mismo. En relación al hecho investigado, los imputados vincularon ideológicamente el homicidio con el robo, sea como medio para asegurar sus resultados y también su impunidad.

- - - La figura penal encuadrada en el art. 80 inc. 7° del CP, requiere que para su existencia exista en el agente una finalidad, y la misma sólo es compatible con el dolo directo. En los presentes Autos, Sosa y Menéndez llevaron adelante la acción apropiada (matar a Scalzotto) para asegurar el logro de su fin furtivo, ejecutando la conducta tendiente a fin de consumir el fin buscado (robo).-

- - - En nada obsta aplicar este encuadramiento jurídico la circunstancia de que la preordenación de matar por parte de los incurso haya surgido en el mismo momento y lugar del hecho, para lograr consumarlo, pues la decisión de los encartados de actuar como lo hicieron, despreciando la vida para poder robar, surge clara e inequívocamente en este caso, por cuanto la acción final de ellos estuvo sin duda enderezada a no solo consumir el robo sino también a procurar su impunidad, sabedores de las gravísimas consecuencias que había provocado.-

- - - Fontán Balestra justifica por sí sola la agravación, a través del menosprecio por la vida humana ante un propósito delictuoso, que caracteriza esta modalidad del homicidio.

- - - Por su parte Soler remarca que el poder calificante proviene de la conexión final y causal, la esencia del agravamiento en el homicidio criminis cause, consiste en una conexión ideológica,

- - - Núñez sostiene que la conexión ideológica de causa final entre el homicidio y el otro delito puede traducirse en la ejecución del homicidio a) para cometer el otro delito, pues el homicidio se comete para preparar, facilitar, o consumir el otro delito; b) para ocultar el otro delito, esto es, para taparlo o evitar que sea descubierto; c) para asegurar los resultados de otro delito, es decir, que el objetivo del homicida es poner en seguro los beneficios que ha obtenido o que obtendrá de la comisión de otro delito cometido o por cometerse. Aclara que el carácter puramente ideológico de la agravante le

permite coexistir con la realidad de los resultados del delito, siempre que el autor los haya esperado al cometer el homicidio; d) para asegurar la impunidad para sí o para sus cooperadores, el homicida tiende a liberarse de castigo o a librarlos a los que participaron en él.

- - - Así, también se calificó la conducta de ambos con el agravante del odio al género o condición sexual, por la creencia del Tribunal que a Scalzotto lo habrían ultimado por su condición sexual, siguiendo un criterio subjetivo para delimitar este agravante, no habiéndose probado una proyección del odio generalizado a la homosexualidad, de hecho se ha probado que Sosa y Menéndez tenían gustos homosexuales.-

- - - Con respecto al calificante del concurso premeditado de dos o más personas, lo cierto es que en un principio y tras observar los videos de la plaza Aberastain, se concluyó que Lanciani y Acevedo podrían haber participado en el Homicidio, pero con el correr de la pesquisa se pudo establecer que solamente Sosa y Menéndez actuaron en el hecho en carácter de autores, y necesitando el calificante que la acción se cometida por un mínimo de tres agentes, debe desecharse la configuración del mismo, quedando la imputación tanto de Lanciani, como de Acevedo en Encubrimiento.-

- - - Ahora bien, un pequeño ajuste recaerá también en la figura que se aplicó a Herrera, a quien en un principio se le achacó el art. 277 inciso d. Esto es omisión de denuncia. En ella, el sujeto activo solo pueden ser funcionarios públicos, no revisando éste carácter Herrera. Que conforme al principio de congruencia, y la unidad de hecho que aquí se imputó, tomando en cuenta que se le ha dado el derecho de defensa respecto a éste, y que la figura subsumida puede variar conforme a la provisoriedad de las mismas en las diferentes etapas del proceso, considero que siendo la misma pena y no vulnerando ni conculcando ninguna garantía, debe subsumirse su conducta en el inc. a) del art. 277 del Código Penal.-

- - - Que la diferencia de calificación legal entre los imputados Robledo y Guajardo con el resto, es decir, con Marulanda, Correa y Grisalez se debe a que los primeros tenían el conocimiento, por trabajar en el ambiente de los vehículos, que el mismo provenía de un delito, se sabe en la actividad que la sustracción de un vehículo automotor no proviene de un simple hurto, más aún, llevarlo hasta un departamento alejado no fue casualidad.

- - - No así lo creo con los ciudadanos de nacionalidad colombiana, quienes conociendo también de la situación precisa del origen, se limitaron en hacerlos desaparecer.-

- - - V) MEDIDAS CAUTELARES:

- - - Prisión Preventiva.

- - - En base a lo expuesto en los párrafos que anteceden, y teniendo en cuenta la pena prevista para los delitos investigados y cuya producción ha quedado debidamente acreditada, esto es Homicidio agravado por criminis causa y alevosía (Art. 80º inc. 2º y 7º del C.P.) con pena de prisión o reclusión perpetua, es que resulta procedente la medida de coerción de la libertad de la Prisión Preventiva de Sosa y de Menéndez (Art. 364º CPP) debido a que entiendo, a prima facie que, en virtud del delito imputado corresponde privarlos de su libertad.

- - - La escala penal prevista para el delito que se le endilga tanto a Sosa como a Menéndez, en el delito de Homicidio agravado, y las particulares características del hecho, constituyen pautas objetivas que permiten subsumir la situación en la hipótesis prevista en el art. 375 inc1º del Código Procesal Penal de la Provincia, y son indicadores de peligro de fuga a la luz del art. 375 inc. 3º de la ley procesal, como de la doctrina del plenario "Díaz Bessone" de la C.N.C.P.-

- - - La severidad de la pena prevista, presenta como posible, que los imputados intenten evadir la acción de la justicia, ante el pronóstico de una futura sanción grave y de efectivo cumplimiento, por lo que la medida cautelar impuesta aparece, entonces, como indispensable, razonable y proporcional para evitar la frustración de la investigación de la verdad (art.18 de la C.N., art.8.2. de la C.A.D.H).-

- - - Por lo tanto, la detención provisional constituye un ejercicio controlado de fuerza por parte del Estado destinado únicamente a hacer efectiva la aplicación del derecho en el caso concreto frente a la evidencia de la comisión de un hecho que se supone delictivo y ante la férrea presunción de que los sospechados intentarán eludirse y frustrar la sustanciación del procedimiento.-

- - - La Jurisprudencia dice: "...esta Sala ha expresado que cuando se constituye la situación contemplada por el inc. 1º del art. 312 del CPPN se impone al juzgador el deber de disponer el encarcelamiento preventivo del procesado, por mediar la presunción legal que en aquella condición el imputado intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones..." (Cam. Nac. Penal Eco, - Sala B, LL 15/03/2004, 3 con nota de German J. Ruetti - IMP 2004-7, 21).-

- - -Al simple análisis de lo previsto por la consideración en abstracto del cuántum de la pena prevista para el delito imputado, sumemos el hecho de la peligrosidad procesal en concreto a valorar por los actos de Menéndez. De más está decir que quien ha permanecido prófugo por un tiempo, por más breve que haya sido, viviendo en otra provincia, y haciéndose llamar por otros nombres, está lejos de mostrar sujeción a derecho, con lo que el riesgo de fuga, en el estado actual de la causa, es aún mayor que el de aquella época en la que ni siquiera se habían arrimado a la causa la cantidad de pruebas con las que se cuenta hoy en día.-

--- En esta misma línea, es necesario hacer cesar la prisión domiciliaria que fuera dispuesta excepcionalmente contra Herrera, ello en razón de la calificación legal impuesta, la ausencia de riesgo de fuga y estado avanzado de la instrucción, debiendo concederse los beneficios de la excarcelación bajo caución juratoria.-

--- EMBARGO:

--- El juicio de reproche que prescribe el art. 357 del Código Procesal Penal implica la necesidad de que el Tribunal trabase embargo sobre los bienes de los encausados.-

--- La medida cautelar prevista en el art. 369 del Código Procesal Penal de la Provincia tiene por objeto garantizar el pago de las costas provocadas y los honorarios de los letrados defensores, querellantes o peritos que hayan actuado o que puedan intervenir, así como el eventual reclamo indemnizatorio que se le podría efectuar a los encausados a consecuencia de los hechos que se le reprochan en las actuaciones de marras.-

--- Para disponer el monto del embargo a fijar en el caso, debe tenerse en cuenta también la trascendencia del delito investigado. En tal sentido, lo cierto es que muchos de esos aspectos dependen de situaciones futuras que de momento no se conocen particularmente, en lo que atañe al monto de la indemnización civil que, hipotéticamente, podría exigírseles al imputado con motivo del hecho por el que prima facie será encontrado responsable.-

--- En base a lo dicho, los montos que habrá de fijar este Tribunal son producto de una apreciación que necesariamente debe hacerse, en función de una proyección futura y por sobre todo hipotética, con los elementos de juicio con que se cuenta hasta este momento en el presente sumario.-

--- En este orden de ideas, tengo presente que Menéndez y Sosa actuaron en forma dolosa, y con su obrar lascivo causaron un daño irreversible, afectando gravemente la vida familiar incluso de la víctima.-

--- Entonces, teniendo en cuenta los rubros aludidos, es decir la indemnización civil, el pago de las tasas de justicia a cargo de la parte que pueda resultar vencida, y el monto correspondiente a la defensa y a los peritos, deviene procedente fijar la suma de embargo, de acuerdo a un monto totalizador de tales circunstancias que, a criterio del tribunal, será de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000), en cuanto estima este Juez que esa suma resulta suficiente para cubrir los rubros que se han tenido en cuenta.-

--- Con respecto al resto de los imputados por el delito de encubrimiento, y también teniendo en cuenta que es un delito menor, pero trascendente en la esfera penal, toda vez que se ha obstaculizado el accionar de la justicia, ya sea tanto los encubridores para lograr la identidad de los autores, esto es Lanciani y Herrera, como quienes conocían la procedencia ilícita de los bienes que eran propiedad de Scalzotto, ellos son Acevedo, Correa, Marulanda, Grisalez, Guajardo y Robledo, corresponde fijarles el monto de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000).-

- - - Por todo ello, arts. 80, inc. 2, y 7, 277 y 54 del C.P. arts. 357, 358, 359 364, 369, 375 s.s. y c.c. del C.P.P, RESUELVO: I) Dictar auto de procesamiento con Prisión Preventiva contra MARCELO EUFEMIO SOSA, de apodo CHELO, de estado civil SOLTERO, de nacionalidad ARGENTINO, nacido el 23/10/95, documento N° 39.183.762, con domicilio en CALLE 6, ENTRE LEMOS Y ESPAÑA 876 OESTE, POCITO, por ser presunto autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR CRIMINIS CAUSA Y POR HABER SIDO COMETIDO CON ALEVOSÍA (art. 80, INC. 2, y 7 del C.P.) en perjuicio de JUAN CARLOS SCALZOTTO, todo en concurso ideal (Art. 54 del C.P.). II) Trabar embargo sobre bienes propios del encausado, hasta cubrir la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000), a cuyo fin líbrese el mandamiento correspondiente. III) Decretar el auto de procesamiento con Prisión Preventiva contra JUAN JOSE MENENDEZ, de apodo "PORTEÑO", de estado civil SOLTERO, de nacionalidad ARGENTINO, de 19 años, nacido el 02/07/98, documento N° 31.220.083, con domicilio en la provincia de Chubut, Ciudad de Trelew, domiciliado en Barrio Oeste, calle Petroveli 739, por ser presunto autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR CRIMINIS CAUSA Y POR HABER SIDO COMETIDO CON ALEVOSÍA (art. 80, INC. 2, y 7 del C.P.) en perjuicio de JUAN CARLOS SCALZOTTO, todo en concurso ideal (Art. 54 del C.P.). IV) Embargar bienes propios del encartado, hasta cubrir la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000), a cuyo fin líbrese el mandamiento correspondiente. V) Dictar auto de procesamiento sin Prisión Preventiva contra MARIO PABLO ENRIQUE LANCIANI, sin apodo, de estado civil SOLTERO, de nacionalidad ARGENTINO, de 45 años, nacido el 18/01/1973, documento N° 22.815.179, con domicilio en SEGUNDINO NAVARRO 1267 SUR, CAPITAL por encontrarse sospechado del delito de ENCUBRIMIENTO (art. 277 INC. 3° del C.P.) en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. VI) Dictar auto de procesamiento sin Prisión Preventiva contra LUIS EDUARDO ACEVEDO, sin apodo, de estado civil SOLTERO, de nacionalidad COLOMBIANO, de 29 años, nacido el 19/04/88, documento N° 95.275.893, con domicilio en CALLEJON SAVALLA ENTRE CALLE 12 Y CALLE 13 POCITO por el delito de ENCUBRIMIENTO (art. 277°, INC. 3°, ap a, del C.P.) en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. VII) Dictar auto de procesamiento sin Prisión Preventiva contra YESICA PAOLA HERRERA GOMEZ, levantando su prisión domiciliaria y otorgando los beneficios de la excarcelación bajo caución juratoria, de estado civil SOLTERA, de nacionalidad ARGENTINA, de 29 años, nacida el 02/04/89, documento N° 34.657.134, con domicilio en CALLE 11 Y CALLE PICON, VILLA ABERASTAIN, POCITO, por el delito de ENCUBRIMIENTO (art. 277°, INC. 1°, ap. a, del C.P.) en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. VIII) Dictar auto de procesamiento sin Prisión Preventiva contra GUAJARDO SERGIO MARCELO, apodo BOMBITA, de estado civil SOLTERO, de nacionalidad ARGENTINO, de 38 años, nacido el 18/01/79, documento N° 27.042.976, con domicilio en PROGRESO Y RUTA 40, RAWSON por el delito de ENCUBRIMIENTO (art. 277°, INC. 3°, del C.P.) en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. IX) Dictar auto de procesamiento sin Prisión Preventiva contra ROBLEDO HECTOR ARMANDO, apodo NO TIENE, de estado civil CASADO, de nacionalidad ARGENTINO, de 49 años, nacido el 15/09/68, documento N° 20.463.284, con domicilio en B° ARAMBURU, MZA 22, CASA 18, RIVADAVIA por el delito de ENCUBRIMIENTO (art. 277°, INC. 3°, del C.P.) en perjuicio de la

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. X) Dictar auto de procesamiento sin Prisión Preventiva contra MARULANDA ALVAREZ HAROL YOHANY, apodo NO TIENE , de estado civil SOLTERO, de nacionalidad COLOMBIANO, de 33 años, nacido el 18/07/1984, documento N° 95.595.080, con domicilio en CALLE MENDOZA 3660 sur, dpto. 4, RAWSON. por el delito de ENCUBRIMIENTO (art. 277º, INC. 1º, ap b, del C.P.) en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. XI) Dictar auto de procesamiento sin Prisión Preventiva contra GRISALES FABIO ALEXANDER, apodo EL GATO, de estado civil CASADO, de nacionalidad COLOMBIANO, de 30 años, nacido el 20/02/1988 documento N° 95.741.607, con domicilio en AV. LIBERTADOR 6312 ESTE, SANTA LUCIA por el delito de ENCUBRIMIENTO (art. 277º, INC. 1º, ap b, del C.P.) en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. XII) Dictar auto de procesamiento sin Prisión Preventiva contra CORREA CARDONA CRISTIAN ANDRES, apodo NO TIENE, de estado civil SOLTERO, de nacionalidad COLOMBIANA, de 33 años, nacido el 03/05/1985, documento N° 95.165.691, con domicilio en RUTA 40, ENTRE CALLE 13 Y 14, CALLEJON DOMINIC, FINCA SASTRIQUE, MEDANO DE ORO por el delito de ENCUBRIMIENTO (art. 277º, INC. 1º, ap b, del C.P.) en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. XIII) Embargar bienes propios de cada uno de los encartados anteriores por el Encubrimiento, hasta cubrir la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000), a cuyo fin líbrese el mandamiento correspondiente. XIV) Dictar auto de Falta de mérito en favor AGÜERO ROBERTO JOSE, de apodo QUINI, de estado civil SOLTERO, de nacionalidad ARGENTINO, de 37 años, nacido el 20/10/80, documento N° 27.682.776, con domicilio en Bº FELIPE COBAS, MZA G, CASA 1, SECTOR 5, CAUCETE por el delito de ENCUBRIMIENTO (art. 277º, INC. 3º, del C.P.) en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. XV) Desvincular de las presentes actuaciones a los sospechados Axel Nahuel Castro Gil, Oscar David Guevara Díaz, Axel Joel Zabaleta Castillo, dictando el sobreseimiento parcial y definitivo conforme al art. 399 inc. 4.- XVI) Practíquese con carácter urgente las medidas de instrucción restantes de producir. XVII) Protocolícese, agréguese copia autorizada a los autos y notifíquese a quienes corresponda.-

Ante Mí: